



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

FACULTAD DE DERECHO

**CRÍTICA Y PROPUESTA PARA REFORMAR
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA
LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILAR PARA EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ROSALINDA MARGARITO MONROY

ASESORA
LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dios:

...Ayúdame a decir la verdad delante de los fuertes y a no decir mentiras para ganarme el aplauso de los débiles.

*Si me das fortuna no me quites la razón.
Si me das éxito no me quites la humildad.
Si me das humildad no me quites la dignidad.*

Ayúdame siempre a ver la otra cara de la medalla, no me dejes inculpar de traición a los demás por no pensar igual que yo.

Enséñame a querer a la gente como a mi mismo y a no juzgarme como a los demás.

*No me dejes caer en el orgullo si triunfo
Ni en la desesperación si fracaso.*

*Más bien recuérdame que el fracaso es la experiencia que precede al triunfo.
Enséñame que perdonar es un signo de grandeza y que la venganza es una señal de bajeza.*

*Si me quitas el éxito, déjame fuerzas para aprender del fracaso.
Si yo ofendiera a la gente, dame valor para disculparme y si la gente me ofende, dame valor para perdonar.*

*Señor... si yo me olvido de ti,
Nunca te olvides de mí!!*

MAHATMA GANDHI

Dios, gracias por permitirme llegar hasta este momento, a realizar mi más grande meta, el gran sueño que tuve desde niña y de poderlo compartir con mis padres, hermanos y todos mis seres queridos que siempre me han apoyado, y han estado a mi lado.

Gracias también por los padres y hermanos que me diste, por darme todo lo que hasta ahora tengo y por mi oportunidad de existir.

*También te pido que de hoy en adelante alumbrés mi camino,
Para poder aplicar mis conocimientos de la mejor manera, hoy que he logrado mi gran anhelo, mi triunfo profesional.*

Papi, no tengo palabras para decirte gracias por el apoyo recibido durante este tiempo, sabiendo que jamás existirá una forma de pagarte tu vida de lucha, quiero que sepas que este triunfo logrado es la más grande herencia que pudiera recibir.

Gracias por todos esos momentos de sacrificio que estuviste conmigo, por darme la vida y todo lo que hasta ahora tengo y he logrado.

Por todo eso y más, toda mi admiración y todo mi amor.

Mami, tú que siempre has sido un ejemplo para mí, una mujer de lucha e incansable, quiero darte las gracias por ser siempre mi amiga y mi ejemplo, por estar conmigo y por todos tus desvelos y sacrificios, que no podré pagarte nunca, porque para ti no había día u hora en el cual no estuvieras apoyándome y motivándome.

Gracias por haberme traído al mundo y hacer de mi la persona que ahora soy, por todos tus esfuerzos y consejos, por el infinito amor que siempre me has demostrado.

Para ti todo mi amor y admiración.

*A mi hermana **D**eny:*

Para ti, que siempre has estado conmigo en las buenas y en las malas, que muchas veces te desvelaste conmigo para estudiar y ayudarme con mis trabajos, no se como decirte gracias, ni como pagarte todo el tiempo que has estado a mi lado. Sólo quiero decirte que te quiero mucho y que este triunfo es tan tuyo como mío. Gracias y te quiero mucho.

*A mi hermano **E**ric:*

Por tu apoyo durante mi carrera, por todas las veces que te sacrificabas, por cada uno de esos días gracias y recuerda que te quiero mucho. Porque sin tu colaboración no hubiera podido llegar hasta este momento. Recuerda que te quiero mucho

A mis abuelitos: Fermín y Angelina

Por esa muestra de cariño, por el apoyo brindado, por que han confiado en mí, por sus consejos y por estar en todo momento a mi lado Gracias. Con mucho cariño.

A mi abuelita: Celia

Por apoyarme para llegar a realizar esta meta, por creer en mí, darme sus consejos y por todo su cariño y más Gracias. La quiero mucho.

A mi abuelito José (t):

Aunque ya no este entre nosotros, se que donde quiera que se encuentre siempre estuvo a mi lado, apoyándome y cuidándome, y desde ese lugar se que estará muy feliz de este logro. Lo recuerdo con cariño.

A mi abuela Mary:

Por ser de las personas que todo lo comprenden y dan lo mejor de si mismos sin esperar nada a cambio, porque siempre ha estado a mi lado apoyándome, gracias. La quiero mucho.

A todos mis tíos, tías y primos:

Por todo el apoyo brindado a través de mis estudios, por todas sus palabras de aliento y por esa confianza depositada en mí, que les agradezco de todo corazón. Muchas gracias.

A mis mejores amigos: Paty, Ariana y Alvaro

Gracias amigos, por brindarme su amistad, por estar siempre apoyándome y luchando conmigo, por que hemos reído y llorado juntos, por que no me han dejado caer, y han estado en todo momento conmigo, gracias. Los quiero mucho y espero siempre sigan a mi lado.

Gracias a todas la personas que de una u otra forma siempre han estado conmigo que quizá en este momento no haya nombres pero siempre van a estar en mi corazón.

Lic. María del Rosario Ramírez Castro

Por todo su apoyo brindado durante este trabajo, por el tiempo dedicado y por todos sus consejos para poder realizar esta investigación muchas Gracias. Siempre tendrá toda mi admiración.

Para todos ellos quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

*GRACIAS
LOS QUIERO MUCHO*

**CRÍTICA Y PROPUESTA PARA REFORMAR EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE
LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN I

CAPÍTULO I

LA FAMILIA Y LA FORMACIÓN DEL MENOR

1.1. ¿Qué es la familia?	1
1.2. Definición de familia.....	4
1.2.1 Familia Sociológicamente	5
1.2.2 Derecho Familiar	7
1.3. La finalidad de la familia	9
1.3.1 Educativa y socializadora	9
1.3.2 Afectiva	11
1.4. Factores que determinan la formación del menor.....	12
1.4.1 ¿Qué es un menor?	13
1.4.2 La influencia e importancia en la sociedad	15
1.4.3 La influencia de la moral en el menor	16
1.5 Derechos del menor.....	18

CAPÍTULO II

VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. Concepto de violencia	21
2.1.1 Diferencias entre Violencia Familiar e Intrafamiliar.....	23
2.2. Clases de violencia.....	25
2.2.1. Violencia Física.....	26
2.2.2.. Violencia emocional	29
2.2.3.. Violencia sexual.....	32
2.3. Sujetos personales en el marco de la violencia familiar	35
2.3.1.. Sujetos generadores	36
2.3.2.. Sujetos receptores	38
2.4. La violencia familiar y sus repercusiones en el menor	39

2.4.1 Causa y efectos del menor maltratado	40
2.4.2 Métodos discriminatorios que emplean los padres para corregir a sus hijos.....	41

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL MENOR Y LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44
3.2. Convención sobre los Derechos del niño.....	48
3.3. Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal	54
3.4. El menor en el Código Penal para el Distrito Federal	61
3.5. Código Civil para el Distrito Federal en materia de violencia familiar	64
3.6. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.....	67
3.7. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.....	75

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 Instituciones competentes para conocer los asuntos sobre Violencia Familiar	80
4.1.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	81
4.1.2 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (UAPVIF)	82
4.1.2.1 Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal	83
4.1.2.2 Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (SAPREVIF-DF)	84
4.1.3 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	87
4.2 Procedimientos que se llevan a cabo en materia de Violencia Familiar.....	89
4.2.1. Procedimiento Civil (Juicio Civil).....	89
4.2.2 Procedimiento Penal (Juicio Penal).....	94

CAPÍTULO V

CRÍTICA Y PROPUESTAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

5.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal	99
5.2. Procedimiento Conciliatorio y de Amigable Composición.....	100
5.3. Infracciones y Sanciones.....	106
5.4. Propuestas	109
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFÍA	121

INTRODUCCIÓN

Actualmente vivimos en un ambiente lleno de violencia, situación que desafortunadamente es cada vez mayor. Por eso es necesario dar más difusión respecto de este problema, en todos los ámbitos, con la finalidad de identificarlo e iniciar su temprana prevención y corrección, evitando con ello mayores consecuencias, así como los efectos tan intensos que tiene sobre los infantes.

Al abordar el maltrato infantil nos encontramos con diversos problemas: desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática, diferentes opiniones en cuanto a su definición y clasificación; dificultades en la investigación y consideraciones diversas sobre sus repercusiones, así como con medidas preventivas y tratamientos.

Es por lo anterior que la investigación documental que tengo el honor de presentar, tiene como propósito explicar desde el punto de vista familiar, social y jurídico, la evolución de la más antigua de las instituciones, la familia, analizando, mediante la investigación, las funciones que ésta ha desempeñado, procurando dar a conocer los principales cambios que ha sufrido a través de la historia hasta nuestra actualidad.

En el primer capítulo se precisan diferentes conceptos de la familia, donde se desprenden elementos importantes y fundamentales que son indispensables conocer para poder realizar el estudio y análisis del tema que nos ocupa “La Violencia Familiar en el Menor y el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal”. Al adentrarnos en éste, es fundamental saber cual es la finalidad de la familia, enfocada desde diferentes puntos de vista, como son: educativo, socializador y afectivo.

El segundo capítulo se refiere al estudio de diversos factores que determinan la influencia en el desarrollo del menor; definiendo en primer término el concepto de violencia familiar, así como la participación de los sujetos generadores y sujetos receptores, con la finalidad de proporcionar un panorama más amplio respecto al tema.

Además, veremos diversos tipos de violencia como el maltrato a menores, entre otros, que son reconocidos en el marco jurídico, así como las repercusiones sociales y jurídicas, en las que se requieren mayores conocimientos y sobre todo soluciones inmediatas.

En el capítulo tercero se realiza un estudio específico de la regulación normativa existente dentro de nuestro derecho, dirigido a sancionar a los agresores y, por supuesto, a la protección de los menores, a efecto de realizar la crítica jurídica necesaria.

Lo anterior partiendo de nuestra Carta Magna hasta llegar a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

El cuarto capítulo, tiene por objeto dar a conocer las instituciones públicas cuya finalidad es proponer alternativas y programas para prevenir y erradicar la violencia familiar; asimismo conoceremos las funciones de cada una y cómo es que apoyan a los receptores de violencia familiar.

También conoceremos la participación de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Intrafamiliar (UAPVIF), la cual es de vital importancia para el estudio que se realiza en esta tesis.

Por último, en el quinto capítulo se presentarán comentarios y críticas a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, así como propuestas de modificar la regulación jurídica respecto a los derechos de las

víctimas, aplicado en el ámbito interno de nuestro país, así como fundamentando y motivando nuestro argumento a desarrollar para proteger adecuadamente los derechos de las víctimas. Con ello pretendo que la norma jurídica adquiera plenamente el carácter de preventivo y normativo que debe tener, con la intención de erradicar todo acto de violencia en el interior del seno familiar.

Este trabajo de investigación pretende ser una pequeña aportación de análisis al campo sociológico, pero sobre todo, al universo jurídico, siempre dinámico y cambiante, adecuándose constantemente, para cumplir con su objetivo, como producto social, en el control para el equilibrio y la estabilidad de las sociedades, en la más racional de sus formas, sin violencia, aunque a veces sea necesaria la coerción y hasta la legítima coacción.

CAPÍTULO I

LA FAMILIA Y LA FORMACIÓN DEL MENOR

1.1 ¿QUÉ ES LA FAMILIA?

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, es el grupo social primario o célula social, porque en ella se realizan los más altos valores de convivencia humana; es la unidad básica de desarrollo, experiencia, realización, fracaso, y también de la enfermedad, la salud física y/o mental.

Se puede considerar a la familia como una especie de unidad de intercambio, los valores éticos, morales y materiales que se intercambian con sentimientos, satisfactores o bienes. Estos valores fluyen en todas direcciones dentro de la esfera familiar; generalmente los padres son los primeros en dar esas formas simples de organización social, que corresponden a las necesidades específicas de cada grupo humano y que constituyen auténticas instituciones sociales que rigen la conducta de sus miembros; es donde encontramos la base de la sociedad, ya que debido a la consistencia y solidez de la familia, depende que la sociedad pueda desarrollarse, encausarse y orientarse hacia la superación y mejoramiento de todos sus miembros. Es indudable que la primera forma de organización social creada por el hombre es la familia.

Ésta se puede considerar también como una institución creada por el amor, protegida y regulada por el derecho, a través del matrimonio y del concubinato, además de otras formas contempladas en nuestro derecho. Se consideran miembros de la familia todos los abuelos y abuelas como marido y mujer; sus hijos, los padres y las madres lo eran también, y los hijos de éstos formaban un tercer círculo de cónyuges.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas que sobrevivirá mientras exista nuestra especie. Sin embargo, es fácilmente comprensible que las familias de hoy no sean iguales a las familias de ayer; recordamos las familias de nuestros padres, veamos las nuestras, y observemos las que constituyen nuestros hijos y los jóvenes de nuestra comunidad, y apreciemos cambios significativos. Para comprender la actual intervención estatal en la familia, conviene tener presente que la misma está y ha estado en permanente proceso de cambio.

Un hombre vive con una mujer, y por lo menos mientras dure la unión se le exige fidelidad estricta y se castiga severamente el adulterio.

“Se establecen lazos de derechos y obligaciones recíprocos para los cónyuges, tales como la responsabilidad y proyección de los hijos.”¹

En el derecho de familia surge la necesidad de un estudio profundo que compagine los intereses personales, familiares y sociales para una mejor constitución familiar. Los hijos se educan en la escuela y, la familia, ante la imposibilidad de proporcionar todo lo necesario para la integración a la sociedad, los envían cada vez desde más temprana edad a los jardines de niños, donde pasarán a la escuela. Así, la formación y educación ya no es privativa de la familia. Los jóvenes al pasar a la escuela forman grupos y amistades de las cuales, también reciben formación y educación.

La sociedad contemporánea debe organizarse con base en nuevos patrones de convivencia a nivel familiar: padres, hijos y cónyuges entre sí, en el que rigen principios de respeto mutuo, colaboración, igualdad y reciprocidad en derechos y deberes.

La familia constituye una completa convivencia, una pequeña comunidad, y a través de los años ha demostrado ser una institución resistente a todos aquellos

¹ MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*, Editorial Porrúa, México, 1997, p.7

embates que contra ella se producen. Sin embargo, ésta no puede ser abolida pues constituye la base de la sociedad, la piedra angular donde se desarrolla un estado, y más aún, una nación, pues es precisamente en este congregar donde se transmiten y aprenden los valores fundamentales, donde se siembra el amor y se fomenta la educación y el trabajo, es decir, es el semillero donde pueden surgir, el día de mañana, grandes hombres creadores de colosales obras.

Mientras algunos autores sostienen que no existe más que una sola familia, la fundada en el matrimonio; otros afirman que tanto lo es ella como la constituida sin que medie entre los progenitores vínculo legal. Actualmente, la monogamia es la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer, parece ser la forma más usual y extendida de creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos.²

Algunos países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de la constitución de la familia, de manera que cuando un sujeto contraiga matrimonio sin haber extinguido un matrimonio anterior, es nulo absoluto, construye conducta ilícita, y puede ser incluso sancionada penalmente.

La monogamia es la manifestación patente de la madurez de los individuos y de las sociedades que la consagran.

La familia de nuestros tiempos está constituida por el conjunto de personas, que desciende unas de otras o que proceden de un tronco común, incluyendo a los cónyuges, a los hijos, nietos, sobrinos, etc. Sus fuentes son el matrimonio, el concubinato, la filiación y la adopción.³

² PEÑA DE QUIROS, Alicia. *Derecho de Familia*, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, 1989. p.45

³ SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo. *Derecho Civil. Parte General, Personas y Familia*, Editorial Porrúa, México, 2002. p.227

1.2. DEFINICIÓN DE FAMILIA

Para intentar llegar a una definición de lo que es la familia, empezaremos por dar el significado de la palabra familia, la cual se origina del vocablo "Famulos" (los que moran con el señor de la casa), según anota Breal, en osco, "*faamat*" significa habita, tal vez del sancrito *vama*, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer; hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales, llamando familia al conjunto de todos ellos.⁴ En realidad, esta descripción no tiene nada que ver con el significado que en nuestros días se le otorga a la palabra familia.

Quizá es por esta razón que no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones: una amplia, otra restringida, y otra más que podría ser una intermedia.

a) Familia, en sentido amplio (como parentesco). Es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería según Fassi, "al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje", incluyendo así a los denominados "parientes por afinidad"⁵.

b) Familia en sentido restringido (pequeña familia, familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno filial). En este sentido, la familia comprende sólo el núcleo paterno-filial denominado también "familia conyugal" o "pequeña familia", es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.⁶

⁴ Idem

⁵ BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de derecho Familiar*. Tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palmo, Cd. Buenos Aires, 2002. p.3

⁶ Idem

A diferencia de la familia en sentido amplio, ésta asume mayor importancia social que jurídica.

c) Familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo). Es el grupo social integrado por la gente que vive en una casa, bajo la autoridad del señor de ella.⁷

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la familia como:

"El grupo de personas emparentadas entre sí que viven todas bajo la autoridad de una de ellas; conjunto de ascendientes y descendientes afines de un linaje, como serían el hijo, el padre y la madre, conjunto de individuos que tienen alguna condición común, parentela inmediata de uno."⁸

La mayor parte de la doctrina ve en la familia una institución. Sin embargo, es éste un concepto bastante impreciso, ya que definiendo a la familia como tal, tendría una fuerte influencia de la cultura (la religión, la moral, el derecho, y la costumbre).

1.2.1 FAMILIA SOCIOLÓGICAMENTE

Para Shepard M. Jon, la familia como institución social es: "Un sistema de normas que guía la interacción entre las personas que están vinculadas por la sangre o el matrimonio; la familia como grupo se refiere a los parientes que viven bajo el mismo techo o lo bastante cerca para tener un trato frecuente que los defina como una unidad familiar única."⁹

⁷ Idem

⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Larousse, 2004.

⁹ SHEPARD M. Jon., ODUM SILVA S., *Sociología*, Edit. Limusa, Séptima Edición, México, 1990. Pag. 160

En la definición anterior, el autor hace una clara diferencia entre familia como institución social y como grupo. La familia, como institución, es un sistema abstracto de normas, valores y pautas de comportamiento, acuñado por una cultura para regular la interacción social en temas de sexualidad, reproducción, educación de recién nacidos y estabilización social de adultos; y como grupo, es objeto de la Psicología social.¹⁰

La familia está considerada como un grupo primario, y como tal presenta ciertas características como el ser un grupo espontáneo, unido por motivos afectivos y se funda en el contacto íntimo.

También se ha definido a la familia como el núcleo primario y fundamental para promover las necesidades del hombre y, sobre todo, de los hijos para lograr un óptimo resultado en un proceso de crecimiento y desarrollo en la socialización.¹¹

La sociología en su estudio nos permite conocer a la familia en otros aspectos como:

La construcción de la familia como institución básica de la organización social, las funciones que ella misma realiza desde la clave del cambio social, los aspectos interactivos propios de un grupo primario y conformador de la personalidad de sus miembros y las nuevas formas de organización familiar. La sociedad ejerce un gran poder sobre los individuos, moldea sus personalidades, principalmente por medio de la familia.

Richard J. Gelles y Ann Levine, manifiestan que la familia cambia con el tiempo, igual que las restantes instituciones son considerados con relativa facilidad

¹⁰ PASTOR RAMOS. Gerardo, *Sociología de la Familia, Enfoque Institucional y Grupal*, Edit. Salamanca, España, 1998. pág. 72.

¹¹ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1999. p.253

como “progresos”; los cambios en la familia normalmente se consideran síntomas de decadencia.¹²

La familia debe contemplarse como parte de un sistema más amplio que es el de parentesco. Este último se encuentra formado por una estructura jurídica de los roles o papeles sociales o de relacionarse basados en los lazos consanguíneos y de los del matrimonio, dentro de una totalidad organizada.

En la familia mexicana actual, como las mujeres tienen lazos emocionales más profundos que los hombres, con sus padres, las relaciones de éstas con la familia son más frecuentes e íntimas que con la familia del marido.

1.2.2 DERECHO FAMILIAR

El derecho de familia tiene una parte patrimonial y una parte no patrimonial. El principio de la autonomía de la voluntad apenas actúa en el derecho de familia puro, mientras que lo hace más intensamente en el derecho de Familia patrimonial.

Sentido Subjetivo: Se refiere al derecho como facultad y se concreta en los derechos y deberes correlativos de los miembros de la familia.

Sentido Objetivo: Es el sistema de normas jurídicas que regulan la familia y las relaciones entre sus miembros. El derecho de Familia no crea institución, es una institución natural, y por ello, anterior al Estado.

El derecho familiar se ubica tanto en el derecho público como en el derecho privado y el derecho social; su fuente es la unión de los sexos a través del matrimonio o concubinato.

¹² Idem

Por ello podemos definir al derecho familiar como una institución social, compuesta por un grupo de personas vinculadas jurídicamente, como resultado de la relación intersexual y la filiación.

Al respecto, a continuación expondré algunas definiciones de diferentes autores:

Bonnetcasse nos dice: " Por Derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es prescindir la organización, vida y disolución de la familia".¹³

En opinión de Galindo Garfías, "la familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos".¹⁴

Para Enrique Díaz de Guíjarro, "la familia es la institución social, permanentemente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación".¹⁵

Con los conceptos anteriores, podemos llegar a la conclusión de que la familia puede definirse en sentido amplio y en otro restringido. El primero es un conjunto de personas unidas entre sí por el parentesco consanguíneo, adoptivo o de afinidad; el segundo es el conjunto de personas unidas entre sí por el parentesco consanguíneo, y tienen como base el matrimonio, el concubinato o la adopción.

Además podemos decir, que la familia puede conceptualizarse en diferentes maneras, pero siempre se estará de acuerdo que es el núcleo y base de la sociedad.

¹³ BONNECASE, Julien. *La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia*. Ed. José M. Cajica, México, 1945. p.33

¹⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*, Editorial Porrúa. México, 1997. p. 37

¹⁵ MONTERO DUHALT, S. Ob cit., Pág. 17

1.3 FINALIDAD DE LA FAMILIA

El derecho de familia debe de tener un fin común, así como tener por objeto lograr la solidaridad doméstica con armonía, debiendo comprender normas y maneras de lograrlas a través de los propios sujetos.

Las funciones propias de la familia como son la función educativa, la socializadora y la función afectiva, no son exclusivas de la misma, ya que pueden cumplirse por otras formas e instituciones sociales.

1.3.1. EDUCATIVA Y SOCIALIZADORA¹⁶

Una de las finalidades más importantes, es el papel socializador y educativo que cumple la familia con respecto a los miembros que surgen y crecen dentro de ella. Es dentro de la familia donde se moldea su carácter, donde su sensibilidad se afina y, fundamentalmente, se adquieren las normas éticas básicas.

La función socializadora y educativa sigue siendo la célula primaria; ya que el grupo familiar es un factor muy importante para el individuo en sociedad.

La finalidad esencial de la familia es la de proveer a la sociedad de personas perfectamente formadas.

La familia es un elemento moderador y catalizador, se diría que hace el oficio de filtro, porque si el joven ha de ser llevado a integrarse a la sociedad por la familia, también ha de ser ayudado y protegido del ambiente hostil por la misma.

Para que la familia sea promotora del desarrollo social integral, debe a su vez estar íntegramente realizada. Si está desintegrada, deja de ser afectiva, para convertirse en un obstáculo en la promoción de los valores humanos.

¹⁶ www.violenciaenelmenor.com. 11/1/05

La familia es una comunidad educativa, por la educación que los hijos se proporcionan unos a otros. A través de la convivencia, los hermanos aprenden a tenerse en cuenta, a dominarse, a respetar a los demás, a ser condescendientes, a ser atentos y dispuestos a ayudar; en una palabra, a todo aquello que es necesario para que una vida en común pueda ser realmente una comunidad.

La educación es la transformación del hombre, proceso por el cual desarrolla sus capacidades y supera sus limitaciones. Los adolescentes se decepcionan y frecuentemente se ven desamparados; a veces se sublevan ante la educación de sus padres, ya que en ocasiones tratan al menor, no como tal, sino como un adulto, y en otras lo tratan de manera absurda considerándolo casi como a un bebé; esa inestabilidad de esos adultos en la educación de los menores y adolescentes, muestra un fallo fundamental en su vida, su propia incertidumbre ante los grandes valores. Es necesaria la educación dentro de la familia; primordialmente de los padres depende el hecho de que el menor de edad se convierta en un sujeto de provecho, ya que su ejemplo y con su guía personal, los menores pueden ir formándose un criterio de conducta a seguir en su desarrollo, y también a servir como un estímulo para el aprovechamiento de su educación, educación que debe impartirse también para el trabajo, para realizarlo bien, acostumbrando a los hijos a cooperar con ciertas tareas dentro del hogar en beneficio propio y de su familia, debiendo educarlo así mismo para la amistad, pues ésta es muy importante para el desarrollo de los hijos como personas, a salir de sí mismo, a ser generoso, a ser comprensivo respecto a la corrección cuando es necesario, al consejo de decisiones importantes y a un buen ejemplo.

Para ello es importante proporcionar a los niños la confianza de que pueden comentar abiertamente y sin vergüenza cualquier problema o temor que los agobie, sin que ello signifique sufrir un castigo o perder el afecto de sus papás.

1.3.2 AFECTIVA

Es muy cierto que todas las necesidades materiales son imperiosas en cuanto a su satisfacción, pues sin ella nos se logra sobrevivir. La liga afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional y mental, así como para la salud física de todos los seres.

Los que contraen matrimonio o los que se unen sexualmente y fundan una familia, lo hacen llevado no solamente por el impulso erótico sino, unido el mismo, a la atracción afectiva.

Hogar es sinónimo de calor humano, pero desgraciadamente, en incontables ocasiones, es frecuente acusar a la familia de ser la causa principal de las conductas aberrantes de sus miembros. El hogar debiera ser un lugar cálido, donde el ser humano sabe que se encuentra en un lugar donde se da comprensión, apoyo, solidaridad, donde se comparten alegrías, decepciones, dolores y satisfactores, entre otras cosas.

En suma, la familia en el hogar es algo insustituible, aunque como en toda entidad humana presente concomitantemente sus aspectos negativos de discordias, choques o molestias.

Cabe decir que una familia mal integrada donde uno o varios de sus componentes son conflictivos, son manejados a diario el egoísmo esencial, cuando ha desaparecido el afecto conyugal, cuando padres e hijos o hermanos entre sí, son enemigos, esa negativa convivencia marca de alguna manera traumática, temporal o definitivamente, la psique de los involucrados en ella.

Para finalizar este punto, es importante realzar que la familia es parte fundamental en el desarrollo del menor, es por eso que actualmente el gobierno federal ha desarrollado programas y fundaciones que se preocupan por el bienestar

del menor; para ello, a través de la fundación Vamos México A.C., se distribuyen folletos llamados Guía de padres, donde encontramos material para que en los hogares y escuelas se fomente la participación y la integración de los niños y adolescentes.

Guía de padres es una propuesta para apoyar a los menores a crecer en libertad, con responsabilidad, seguridad en sí mismos y con un compromiso con su comunidad, ésta no da recetas, proporciona de manera didáctica la información que va llevando de la mano a reflexionar, y encontrar diversas soluciones a esas difíciles situaciones que las familias tienen que enfrentar todos los días.

1.4. FACTORES QUE DETERMINAN LA FORMACIÓN DEL MENOR¹⁷

La familia garantiza a sus miembros la seguridad de su aceptación y la firmeza de sus relaciones; en toda familia como institución básica de la sociedad, cada miembro tiene todas las probabilidades de desarrollarse con estilo personal, en una circunstancia que favorezca el descubrimiento de sus valores, criterios o virtudes, ya que como organización natural, la familia debe ayudar a desarrollar su intimidad y su libertad, a cada integrante de la misma.

Los padres tienen como característica primordial educar y procurar la formación integral de cada uno de sus hijos, para lograr su desarrollo como personas íntegras, ya que los menores que carecen de formación adecuada o de educación basada en el afecto, no encuentran un estímulo ni reconocimiento a sus esfuerzos, se sienten rechazados por sus padres y este sentimiento puede recaer en los profesores, amigos y todos quienes lo rodean. Los niños, quienes desconocen sus derechos y sufren de malos tratos, demuestran ciertos rasgos distintivos, como trastornos de conducta y debilidad mental; por ello existen deberes morales, sociales y jurídicos que obligan a todos los padres a observar conductas de respeto de los

¹⁷ Idem

derechos de los menores, puesto que si no se dan estos, se pueden ocasionar severas alteraciones a la salud de los niños, como pueden ser lesiones físicas y/o mentales simultáneamente, muestra de poco afecto o agresividad e incluso inclinación a la delincuencia.

La familia como conjunto de personas unidas para la convivencia de los actos de la vida cotidiana, es fundamental para definir el modo de ser y la personalidad que van a desarrollar los menores de edad, puesto que el valor, la condición y la dignidad de la persona es el punto central de la familia; por lo tanto, la ayuda que se les debe proporcionar a los menores hijos para un desarrollo, no debe ser solamente alimenticia, sino que la familia como base de la organización social y de la integración de los individuos, debe educar, formar y promover que se ponga en relieve los valores de la vida en la sociedad. Para fomentar el buen desarrollo del menor hay que promover la participación y ayuda dentro del hogar, en beneficio de mantener unida a la familia, puesto que la participación es uno de los aspectos fundamentales y con ella se promueve la integración social, la solidaridad y el crecimiento de las personas como seres de aportaciones, capaces de crecer y de dar.

Es muy importante tomar en cuenta que los factores que determinan la información de los menores, se debe a los logros que se obtienen en la vida familiar, como el resultado de una labor conjunta; los padres deben enseñar a sus hijos a participar, procurando la ayuda hacia los demás, siempre dando el ejemplo de los buenos principios éticos que lo hacen relacionarse como un buen hombre adaptado a la sociedad.

1.4.1. ¿QUÉ ES UN MENOR?

Para este estudio que estamos realizando, es importante aclarar quién es el menor, para ello he recurrido a las diversas legislaciones que promueven la defensa y derechos de los menores, tanto nacionales como internacionales.

A continuación expondremos la definición dada por la Convención sobre los Derechos del niño, la cual dice:

"Se entiende como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".¹⁸

De acuerdo a la definición anterior, en nuestro país es aplicable, ya que la mayoría de edad se cumple hasta los dieciocho años, es por ello que la legislación local toma una definición muy parecida en la Ley de protección a los niños, niñas y adolescentes, por lo que:

"Son niñas y niños las personas de hasta los doce años cumplidos, y adolescentes los que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho incumplidos."¹⁹

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, podemos deducir lo siguiente:

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad, y adolescente desde los doce hasta cumplir dieciocho años de edad.

Con estas definiciones podemos llegar a la conclusión de que un menor atraviesa por dos etapas: la infancia y la adolescencia.

La primera es la comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad, la cual recibe el nombre de infancia. La importancia de la infancia como etapa de desarrollo, radica en que durante ella se establecen las bases de estructuración de la personalidad, la cual es muy importante para el estudio que se está realizando, ya que esta etapa va a determinar muchas de las actitudes que posteriormente hablaremos.

¹⁸ www.convenciondelosninos.com 03 / IV / 05

¹⁹ CD-ROOM *Compilación de Leyes para el Distrito Federal*

La segunda es la adolescencia, en ella el individuo presenta vulnerabilidad a los desajustes de la conducta, porque es cuando deben realizarse adaptaciones en las que, por primera vez, debe utilizar sus propios recursos, aunque aún depende de sus padres en varios aspectos, lucha por ser independiente y se ve obligado a tomar decisiones para las cuales, en general, aun no esta preparado. Es aquí donde entra la labor de la familia para poder realizar de ese menor inquieto y lleno de dudas, un ser adaptado a la sociedad y que pueda aportar frutos a la misma.

1.4.2 LA INFLUENCIA E IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD

A lo largo de la evolución histórica, el hombre se presenta como un ser unido a sus semejantes y nunca como un individuo aislado de los demás, ya que desde el momento en que una persona es concebida hasta el momento de su muerte, su modo de ser, su cuerpo y su espíritu, la hacen estar vinculada a los demás, se van incorporando a la sociedad y participan en la satisfacción de sus necesidades, para llevar una vida digna y plena; nadie puede llegar a plenitud, al margen de otros, ya que se requiere de la convivencia social para poder desarrollarse y colaborar con el desarrollo de otras personas.

La educación de convivencia social que deben impartir los padres “consiste en despertar el interés por los demás, superar el egocentrismo y fomentar la convivencia. La familia es el ejemplo de la forma básica y más sencilla de constituir la sociedad. Es la principal “escuela de todas las virtudes sociales”.²⁰

La familia encuentra una fuerte protección en los usos, costumbres, las anécdotas, las tradiciones y la historia particular de cada familia. Si se tiene una vida

²⁰ GUIA DE PADRES 1, Fundación Vamos México, México, D.F. 2004

dinámica de familia, ésta a su vez puede actuar creativamente en las generaciones venideras, promoviendo una cadena de vida en todos los sentidos.²¹

1.4.3 LA INFLUENCIA DE LA MORAL EN EL MENOR

Es imprescindible en la formación del ser humano, inculcar a los menores valores éticos, ya que es muy cierto que la moral valúa conducta en sí misma, plenariamente, de un modo absoluto, en la significación integral que tienen para la vida del sujeto.

Es así como decimos que: los padres son responsables de la existencia de los hijos y de todo aquello que en determinado momento necesiten para vivir una vida digna. No solamente proporcionando sus alimentos, vestido y educación, sino que han de observar también, que de acuerdo a su desarrollo, pueda ocupar un lugar como miembro útil de la sociedad.

Es importante mencionar que en la edad infantil, es de gran importancia ayudar a reforzar sus valores, los cuales se encuentran relacionados con la amistad, la lealtad, el respeto y la generosidad, creándoles valores de fortaleza y autenticidad.

Los menores necesitan orientación, ya que en esos momentos del proceso evolutivo se aceleran los cambios, siendo que chicos y chicas se sienten confusos y desorientados; la afectividad los acude, quisieran experimentar todo, pero el miedo los acomete; sienten entusiasmo pero no pueden explicarlo bien ni canalizarlo; sienten angustia y no saben manejarla ni descubrirla, necesitan orientación y comprensión.²²

²¹ BAILLERES GONZÁLEZ, Alberto. GUAL DE BAILLERES María Teresa, *Mujer y libertad, fundamentos del ser y que hacer del ser humano*, Tomo II. Edit. Bosh, 1997. Págs. 73,81 y 82.

²² www.apuntesdeviolencia.com.mx 15/ XI/ 05

La confianza y comunicación son importantes para que un niño se anime a hablar con sus padres cuando se sienta agredido, confundido o desubicado, a fin de que los niños no se sienten imposibilitados para hablar sobre lo que les sucede.

La familia es la primera escuela de valores y virtudes que se generan a lo largo de la vida cotidiana, por lo que educar a los hijos en los valores y en las virtudes humanas es prepararlos para la vida.

Los padres están obligados con sus hijos menores, no nada más a ayudar en el aspecto material sino en el aspecto espiritual, el cual se puede lograr tratándose de crear en ellos una conciencia que les permita saber y entender sus derechos como ciudadanos, y con ello conseguir la concientización de los valores humanos como son: la cooperación, el diálogo, el respeto y la responsabilidad, entre otros.

La educación en busca de mejorar a la persona, tiene que apoyarse en el establecimiento de virtudes, pues sólo por medio de estas podrá lograrse el desarrollo de las facultades como inteligencia y la voluntad, que nos permiten ejercer con madurez la libertad y el amor.

Los padres deben distinguir las inquietudes de sus hijos en los momentos críticos de su infancia y adolescencia, pues es aquí cuando el adolescente tiene como principal objetivo la búsqueda de su propia identidad, intentando resolverlas conjuntamente con ellos, ya que todo niño tiene derecho a crecer en el seno de la familia en un ambiente de fidelidad, amor y comprensión; por lo tanto, los padres son quienes tienen la obligación de encontrar los elementos necesarios para que dentro de la familia se dé una formación, encaminándolos para que estos puedan formar un mundo mejor.

1.5. DERECHOS DEL MENOR

Si bien los niños son parte de la raza humana desde que ésta se concibe así, no es sino hasta entrado el siglo XX que adquieren una importancia inusitada.

Los derechos de los niños y adolescentes tienen por objeto la protección integral del menor, desde su concepción hasta su plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad o cuando de acuerdo por la ley adquiere la capacidad de ejercicio.

El menor tiene derecho a desenvolver su vida social dentro de normas en atención a su personalidad en formación.

A continuación enunciaré de manera breve y resumida algunos de los derechos de los niños, ya que posteriormente estudiaremos más ampliamente el marco jurídico que protege al menor.

Los derechos son:

1.- Todos los niños gozarán de derechos sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, lugar de nacimiento, posición económica u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2.- Gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal.

3.- El niño tiene desde su nacimiento un nombre y una nacionalidad.

4.- Tienen derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con cuidados especiales, así como disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados.

5.- El niño que tenga problemas físicos o mentales debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado que requiere en su caso particular.

6.- El niño para el completo desarrollo de la personalidad, necesita amor y comprensión.

Deberá crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres.

7.- El niño tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria por lo menos en la etapas básicas.

8.- El niño siempre tiene que estar dentro de los primeros que reciban protección.

9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono y crueldad. No se deberá permitir que el niño trabaje antes de una edad mínima adecuada.

10.- El niño debe ser protegido de actividades que lleven a algún tipo de discriminación racial, religiosa u otras.²³

Los anteriores derechos plasmados en la Declaración de los derechos de los Niños (ONU), muestran que se trata de una etapa privilegiada de la humanidad, en la que se construyen los elementos que son necesarios para el desarrollo del sujeto como individuo y como grupo social.

Las culturas modernas continúan dejando en los sujetos de mayor edad, la capacidad de dirigir y tomar decisiones, bajo el supuesto de que cuentan con mayor

²³ www.derechosdelosninos.com 03 / IV / 05

conocimiento y experiencia para ello. Los avances muestran que, en la medida en que se pone mayor atención a la crianza y educación de los niños, es posible desarrollar sujetos con mejores capacidades, para tomar las decisiones que son relevantes y adecuadas ante una determinada situación.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA

Actualmente la violencia es uno de los temas con más trascendencia, siendo además un problema social latente, ya que ha existido desde que el hombre apareció en la tierra; esto quizá porque era necesario para su sobrevivencia. Hoy día observamos que se presenta con mayor frecuencia en la sociedad, siendo que, desde nuestro particular punto de vista, en lugar de disminuir por todos los programas sociales de educación y campañas que se hacen para terminar con ello, la violencia es más frecuente, es un error pensar que solo en las familias pobres o ignorantes, hay agresividad, ya que esta situación se presenta en todos los niveles socioeconómicos y culturales. El dinero y el poder de la familia, la escuela a la que se asiste o un apellido rimbombante, no garantiza nada; aún el individuo más amable puede sorprendernos con un arranque de cólera desmedida. Podemos sufrirla en el trabajo, en la casa, en la calle o en la comunidad.

La palabra violencia proviene del latín "*violéntia*", que en sentido amplio y en términos comunes, se entiende como "la acción o efectos de violentar o violentarse contra el natural modo de proceder".²⁴

Podemos definir a la **violencia**, como "el dominio que ejerce una persona sobre otra, para someterla a través del uso de la fuerza y obligarla a hacer lo que no quiere". Es decir, toda violencia implica un ataque contra la vida, educación y crecimiento de una persona o un grupo de personas.²⁵

²⁴ www.violenciafamiliar.com.mx 30 /VIII / 06

²⁵ Idem

Otra definición de violencia dice que "es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona a la que se dirige. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y/o psicológico que reducen a la otra persona a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización".

El maestro Rafael de Pina Vara, señala: que la violencia es "la acción física o moral suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona a quien se ejerce"²⁶.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la conceptualiza como "La coacción física ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a actuar un acto determinado".²⁷

En relación al concepto de violencia familiar se considera como el uso de la fuerza física o moral, o la omisión grave que ejerce un miembro de la familia contra otro integrante de la misma, y que atenta su integridad física o psíquica, independientemente de que produzca o no lesión.

La violencia intrafamiliar, llamada también "violencia doméstica", se refiere: "a las distintas formas abusivas que caracterizan de modo permanente o cíclico las relaciones familiares; ya sea por una acción o conducta dirigida hacia uno o varios miembros de la familia, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psíquico o cualquier tipo de daño".²⁸

Existen distintos conceptos respecto de la violencia doméstica, pero de una manera u otra, reúnen la idea común de lo que significa. Hay quienes señalan que es el acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros que perjudica la vida,

²⁶ PINA VARA. Rafael de. *Diccionario de Derecho*, Edit. Porrúa, México, 2004. P.498

²⁷ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, Editorial Larousse, México, 2004

²⁸ www.violenciafamiliar.com 30 / IV /06

el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro de sus miembros y que en su mayoría son las mujeres, los niños/as, las ancianas/os, sus principales víctimas.

La doctora Enriqueta Davis, señala que los efectos de la violencia intrafamiliar se traduce en familias desintegradas, de mujeres, de niños/as, adolescentes, ancianos/as y también hombres con desajustes emocionales y con proliferación de sociopatías -consumo de drogas, de alcohol, actos violentos, daños a terceros y a sí mismos- que conllevan altos costos para la sociedad en su conjunto.²⁹

2.1.1 DIFERENCIAS ENTRE VIOLENCIA FAMILIAR E INTRAFAMILIAR

La Violencia Familiar, es diferente a la Violencia Intrafamiliar. En 1993 se vio la necesidad de incluir en el código civil la denominada violencia familiar, dándosele el calificativo de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; pero tiempo después se identificó que tal concepto era erróneo, ya que por sí mismo delimitaba el lugar de dicha conducta, pues los juzgadores lo interpretaban como que la violencia tenía que suceder específicamente. Ante ello tenía que preguntarse ¿CÓMO COMPROBAR LA REITERACION O LA CICLISIDAD DE LA CONDUCTA VIOLENTA?. Además, si la violencia se daba fuera del hogar, dicha conducta no existía. Para entonces era una mérito de fiesta el poder ejercitar acción penal contra un generador de la violencia familiar.

Sin embargo, actualmente nuestra legislación define a la violencia familiar de la siguiente manera:

El Código Civil vigente en el Distrito Federal, nos dice en su artículo 323 quater, que se considera Violencia Familiar, "al uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas,

²⁹ Davis 1998. www.violenciafamiliar.com.mx 19 / XI / 05

independientemente del lugar que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato."³⁰

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en su artículo 3º fracción III, nos dice:

..."III. VIOLENCIA FAMILIAR: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño."³¹

Con los anteriores conceptos podemos darnos cuenta de que la legislación mexicana pretende proteger a todos y cada uno de los miembros de la familia, para que los actos de violencia que se presenten dentro del núcleo familiar no sean aceptados, y mucho menos como justificación, diciendo que es el medio más apropiado para resolver cualquier problema que se presente en el mismo.

La violencia es un fenómeno social indeseable, en el cual observamos que las víctimas pueden ser mujeres, hombres y niños, que son atacados en su mayoría por algún miembro de la familia o muy cercano a ellos, como son tíos, primos, personas que los cuidan, o hermanos mayores.

Cabe mencionar que en ocasiones cuando uno se entera de las tremendas golpizas que muchos hombres les dan a sus mujeres o viceversa, o a sus hijos, se

³⁰ *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Isef, México, 2006

³¹ *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal*, CD-ROOM Compilación de Leyes para el Distrito Federal.

cree que a uno nunca le va a suceder. Sin embargo, la violencia no empezó cuando se convirtieron en adultos; sino mucho antes, de manera sutil, en situaciones que tal vez pasaron inadvertidas.

Aunque la violencia no es un instinto, un reflejo o una conducta necesaria para la sobrevivencia, el ser humano desde que tiene conciencia ha ejercitado el poder a través de la fuerza física, o ejerciendo un control psicológico para poder manipular a otro. La violencia se aprende observando a padres, hermanos mayores o vecinos cercanos, viendo televisión, caricaturas o leyendo determinados comics, pero este aprendizaje no ocurre solo en las últimas décadas sino desde siempre.

Muchos jóvenes agresivos han crecido en familias que viven como perros y gatos; algunos fueron víctimas directas y otros sólo presenciaron la violencia entre sus padres.³²

2.2. CLASES DE VIOLENCIA

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar para el Distrito Federal nos da tres grandes rubros en los cuales se puede dividir la violencia familiar; en su artículo 3º, fracción III, inciso a) maltrato físico, b) psicológico y c) sexual. Sin embargo, dentro de los estudios realizados he encontrado que no solo son estos los existentes, sino que hay muchos otros de los cuales hablaremos dentro de los rubros ya mencionados.

A continuación mencionaremos diferentes formas de abuso:

* Abuso Físico (le pateo, golpea, cachetea, quema o sacude);

³² LAMMOGLIA. Ernesto, *El amor no tiene por qué doler*, Edit. Grijalbo, México D.F.,2004. p.24

* Abuso Emocional (le critica constantemente, le insulta, le aísla de la familia, amigos o compañeros de trabajo);

* Abuso Económico (no le permite trabajar o estudiar, le prohíbe el acceso a cuentas de banco),y

* Abuso Sexual (le forza a tener relaciones sexuales o a participar en actividades sexuales que le desagradan),³³

La violencia doméstica tiende a empeorar con el tiempo, ya que comienza como abuso emocional, críticas e insultos, entre otros tipos de violencia, puede llegar a la agresión física, y después termine en muerte.

2.2.1 VIOLENCIA FÍSICA

Cualquier manera de infligir dolor es considerada como abuso físico. El artículo 3º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, hace mención en la fracción III, inciso a, que el maltrato físico es:

“Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, sustancia o arma para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control”.

Muchos individuos utilizan la violencia física o enmascarada para resolver sus conflictos familiares y personales; hechos que refuerzan y prolongan una cultura de violencia con la cual se aprende a convivir.

³³ FOLLETO DE LOS CENTROS INTEGRALES DE APOYO A LA MUJER, Inmujer, México D.F.,2002.

El maltrato físico se da en gran cantidad de modalidades. Uno piensa que se ha enterado de todas las formas posibles de tortura, pero siempre surge una nueva. Cualquier manera de infringir dolor es considerada abuso físico; por ejemplo: las bofetadas, cinturonzazos, quemaduras, cortadas, golpes, pellizcos, arañazos, mordidas, jalones de pelo y estrangulamiento. Aunque en muchas ocasiones la violencia física es notoria por las huellas que deja en la víctima, en la mayoría de los casos es posible darse cuenta por que el agresor cotidiano elige áreas del cuerpo visibles sólo si se quita la ropa.

No es fácil que la violencia física que se da en un hogar sea percibida por los de afuera. Por un lado, el padre golpeador jamás comentará esta situación y, por el otro, el o la joven víctima de las agresiones guardará silencio, principalmente por vergüenza.

Además la violencia física puede ser cotidiana, es decir, que está presente todos los días.

Testimonio de una joven de catorce años³⁴

Mí madre nos golpea a mi hermana y a mí. Bueno, no siempre, sólo cuando la hacemos enojar. Es muy fácil que se altere y siempre debemos adivinar lo que quiere, si no, nos grita y nos pega con los puños. Cuando éramos más chicas, nos agarraba de las trenzas y nos arrastraba por el suelo dejándonos varios horas en el patio, aunque estuviera lloviendo. Cuando hacía esto era horrible porque nos moríamos de frío.

A mi hermana le ha ido peor que a mí. Cuando tenía once años le arrancó una uña porque se la había pintado. Mi hermanita se desmayó del dolor y mi mamá la dejó ahí tirada. Después, cuando vio que le salía mucha sangre, la curo y la vendó. El dedo le quedó feo porque no la llevó al doctor. Siempre dice que ese

³⁴ LAMMOGLIA.Ernesto, Ob.cit., p.30

dedo feo le va a recordar que se debe portar bien, que un día se lo va a agradecer.

Pero no nos pega todo el tiempo, a veces es muy linda, nos mima y nos compra cosas bonitas, y entonces nos ponemos felices. Como no tenemos papá, no nos atrevíamos a contarle a nadie lo que nos hacía, por miedo a que nos fuera peor.

Ahora yo voy a cumplir quince años y mi hermana trece, pero parece de menos, se ve como niñita. Dice que no quiere ser grande y siempre anda muy triste y callada. Cuando la ve así, mi mamá se molesta mucho y le empieza a gritar, le hecha en cara todo lo que ella hace por nosotros, y le dice que no se merece que le respondan con esa actitud de mártir. Mi hermana se va haciendo bolita en algún rincón, mientras mi mamá continúa con los reclamos hasta que se enfurece, y entonces la agarra a patadas.

Hace unos meses la situación se puso peor porque mi hermana reprobó todas las materias y la suspendieron del colegio. Mi mamá se puso como fiera y la golpeó con un palo de escoba hasta dejarla como "Cristo". Yo creí que la iba a matar y me asusté mucho. Como yo no sabía que hacer, al día siguiente hablé con la maestra de mi hermana y le conté todo, le dije que fuera a mi casa para que viera con sus propios ojos como la había dejado, pero también le suplique que no le dijera a mi mamá que yo le había dicho, porque entonces la iba a agarrar contra mí.

La maestra, muy abusada, se presentó con policías y otras personas, diciendo que ella sola se había dado cuenta del maltrato. A mí me llevaron a vivir con una tía y a mí hermana la trasladaron al hospital. Después ella también se va a venir conmigo, pero mi tía ya sabe que va a necesitar ayuda psiquiátrica. A mí se me hace que mi hermana ya se volvió loca, por que dice que quiere irse con mi mamá cuando salga del hospital.

El testimonio anterior es una clara muestra de como en ocasiones los propios familiares les hacen tanto daño a los menores, quienes tienen repercusiones en su vida futura.

2.2.2 VIOLENCIA EMOCIONAL

La ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en el artículo 3º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, fracción III, inciso b, hace mención del concepto de violencia emocional, y nos dice que:

“Maltrato psicoemocional es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que se ha realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.”

No todos los abusos consisten en golpes u otras agresiones físicas, ya que al igual de dañino es el abuso emocional, el mal en la mayoría de los casos es más difícil de identificar. Las heridas ocasionadas por el abuso emocional, aunque invisibles, duelen durante mucho tiempo y dañan tu carácter. Cualquier actitud o comportamiento que infiera con tu salud mental o tu desarrollo social, es una forma de abuso. Estamos hablando de violencia disfrazada, de agresiones sutiles que como los golpes causan estragos.

El Abuso y Abandono Emocional, generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de

abandono. También aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas infantiles por parte de algún miembro de la familia. Provoca graves trastornos psicológicos. En el caso de los niños, los padres muchas veces abusan emocionalmente de sus hijos basados en buenas intenciones, pero a partir de esas buenas intenciones, pueden presionarlos o avergonzarlos al punto de crearles un sufrimiento emocional crónico. El abandono emocional puede ser desde un lugar pasivo, sin brindar afecto, apoyo y la valoración que todo niño necesita para crecer psicológicamente sano; se refiere a la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo del niño, una constante indiferencia a los estados anímicos del niño.

Estamos hablando de una verdadera crueldad mental; el deseo de humillar, denigrar y herir a otro está probablemente aún más difundido que el sadismo físico. Este tipo de violencia puede ser muy tenue, pero siempre es constante y aniquiladora; lenta y sutilmente una persona puede hacer pedazos a otra. El agresor es un tirano que hiere sin dejar rastro; por esta razón, la víctima no tiene pruebas que pueda presentar ante un Ministerio Público, a diferencia de la violencia Física.

De lo anterior concluimos que este tipo de violencia es muy difícil de denunciar, porque se considera que se trata solo de ofensas que no tendrán relevancia, pero que sin embargo serán factores que van provocando mucho deterioro en los sujetos receptores de violencia familiar, básicamente en su personalidad, ya que estas acciones u omisiones son utilizadas por el generador, como una forma de justificar su conducta y nuevamente ejercer su control sobre la víctima.

Testimonio de un joven de 19 años³⁵

Odio a mi padre, a tal grado, que no lo puedo ni ver. Siempre ha sido cruel conmigo, pero no con golpes sino con cada una de sus palabras y sus gestos.

³⁵ Ibidem, p.37

Para él, mi hermano Fidel es el perfecto, el inteligente y, por supuesto, el que más se le parece. A mí, que soy dos años más chico, nunca me ha bajado de tarado. Siempre está elogiando a Fidel y cada halago a mi hermano viene acompañado de un comentario degradante para mí.

Pero lo que más aborrezco son sus indirectas. No me dice: "Eres un tonto porque siempre sacas bajas calificaciones", sino que comenta enfrente de mí cosas como: "Lástima que haya muchachos tarados que ni siquiera puedan con las materias de la escuela". O si viene alguien nuevo a la casa, le presenta a Fidel como su hijo "el inteligente" y a mí ni me presenta.

Cuando mi hermano terminó la prepa, le regaló un carro nuevito y le dijo que fue un premio por haber mantenido siempre un promedio arriba de nueve. Cuando yo terminé, afirmó que un promedio de ocho no merecía ni una bicicleta.

Nunca he podido conversar con él. Cada vez que me acercaba para hacerle una pregunta, hacía un gesto de impaciencia y no me contestaba, así que dejé de intentarlo; lo nuestro es el silencio.

No sé por qué no puedo reclamarle ni decirle nada. Eso me da mucho coraje. Nada más estoy frente a él y me paraliza. A veces me paso horas repasando lo que le voy a echar en cara, por todos estos años que me ha tratado como si fuera un trapo viejo y, según yo, me armo de valor y voy a buscarlo a su estudio, pero cuando llego a la puerta, ya me están temblando las piernas y no puedo ni tocar.

Lo feo es, que a veces, cuando estoy con mis cuates, sin darme cuenta, yo también lanzo indirectas al primero que la riega, y eso no me gusta. No quiero parecerme a él.

Con el ejemplo anterior nos damos cuenta de que el maltrato emocional es demasiado dañino, pero pocos pueden percatarse de ese abuso, a excepción de

familiares muy cercanos y que perciben los cambios que se están dando en la persona.

2.2.3. VIOLENCIA SEXUAL

El artículo 3º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar hace mención en la fracción III, inciso c, al maltrato sexual, definiéndolo como:

“Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales la presente ley sólo surte efecto en el ámbito asistencial y preventivo”.

El Maltrato Sexual se refiere a cualquier implicación de niños, adultos, adolescentes, dependientes o inmaduros, en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado. En el caso de los niños, es el tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, con el objetivo de lograr la excitación y/o gratificación sexual.

La intensidad del abuso puede variar de la exhibición sexual a la violación; de cualquier forma es abuso. El abuso sexual es el más difícil de reconocer y aceptar. Según estadísticas 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 8 niños serán sexualmente abusados antes de llegar a los 16 años. En más del 90%, el abusador será masculino y, en más del 80% de los casos, el abusador será una persona conocida por el niño.³⁶ En la mayoría de los casos los niños nunca comunican lo que está

³⁶ www.edomex.com.mx 11/ X / 05

ocurriendo, los niños no inventan historias acerca de su propio abuso sexual, por eso en la medida de que el niño se anima a decirlo, es preciso creerles.

La violencia familiar se puede dar a través de tres formas como son:

* INTIMIDACIÓN.- entendida como el uso de la palabra para violentar, para asustar a través de insultos, humillaciones y ultrajes.

* CONFIANZA.- es referida a la desprotección que la mujer tiene ante el seno familiar, tíos, esposo, padrastro, etc.; este principio se refiere como el único donde la víctima estará segura

* PORNOGRAFÍA.- los medios de comunicación, al estar proyectando temas que están impregnados de acciones prohibidas, en el arte dramático (telenovelas, películas etc.). Se generalizan temas cuyo contenido son el terror, la agresión, el daño y el miedo.³⁷

De todas las agresiones físicas en que un niño o niña puede ser víctima, el abuso sexual es tal vez la más dañina, no importa si se llevó a cabo a la fuerza o por la vía de la seducción, si se alcanzó la penetración o se limitó a las caricias. En cualquiera de sus modalidades es un crimen y está penado por la ley.

No es fácil denunciar un abuso sexual pues hacerlo causa vergüenza, especialmente cuando uno es joven. Pero quien es víctima de este tipo de violencia debe hacer algo para acabar con esta situación.

Testimonio de una joven de 18 años³⁸

Mi hermano Antonio, el más grande y el consentido de mi mamá, siempre me echaba la culpa de todo y ella le creía. Si yo lo acusaba de algo, mi mamá me

³⁷ Idem

³⁸ LAMMOGLIA, Ernesto, Op.cit., p.32

regañaba; total, yo siempre llevaba las de perder, además de que siempre he sido miedosa.

Cuando yo tenía ocho años, él ya había cumplido quince. Un día que mis papás salieron, Toño se metió a mi cuarto y me violó. Yo estaba muy asustada y lo único que hacía era llorar. Me dolió horrible y hasta me salió sangre. Después de que lo hizo me estuvo amenazando para que no le contara a nadie. Me dijo que yo tenía la culpa porque lo provocaba, y que si mamá se enteraba me iba a echar de la casa por prostituta.

A partir de ese día, cada vez que mis papás salían, él lo volvía a hacer. Yo no decía nada y me aguantaba tratando de pensar en cosas bonitas. Cuando Toño veía que lloraba mucho, me amenazaba más.

Después de embarazar a su novia mi hermano se casó, y hace dos años que todos viven en mi casa. Yo pensé que teniendo mujer me iba a dejar en paz, y que eso era bueno para mí, pero no fue así. Las primeras semanas no vino, pero yo escuchaba cuando se lo hacía a ella y no me gustaba. Empecé a odiarla. No sé que pasó conmigo. Sentía como si me lo estuvieran robando. Después volvió a entrar a mi cuarto varias veces, hasta que su mujer se dio cuenta. Sin embargo ella no decía nada. Sólo me echaba miradas de odio, hasta que un día, cuando estábamos solas, me dijo que yo era una prostituta y me aventó un vaso con agua.

Al cumplir los 18 fui a ver a unas monjas que venden galletas cerca de mi casa. Les dije que yo quería ser monja y entrar al convento para no volver a ver a un hombre en toda mi vida. La madre superiora habló conmigo para ver si yo tenía vocación. Yo creo que sospechaba todo, porque me empezó a hacer preguntas hasta que yo solté el llanto y no podía hablar. Entonces me dijo: "Alguien te hizo algo ¿verdad?" Yo sólo pude mover la cabeza para decirle que sí.

No me aceptó en el convento, dijo que yo no tenía vocación, pero yo pienso que fue porque estoy sucia, así que regresé a mi casa. Cada día odiaba

más a mi cuñada y ella a mí, hasta que pasó el accidente. Fue un domingo: mi hermano salió en el carro de mi papá con su mujer y su hijo, y sólo éste quedó vivo; al niño se lo llevaron los papás de ella. Yo creo que Dios los castigó por ser tan malos. Lloré mucho por mi hermano, pues era el único en mi casa que a veces me hacía caso. Lo extrañaba mucho y se me quitaron las ganas de comer.

Mi mamá, como ya no tenía hijo, se empezó a fijar en mí y decidió que necesitaba ir al psiquiatra porque me había hecho mucho daño la pérdida de mi hermano. Así fue como llegué con una psiquiatra que le recomendaron. La doctora se dio cuenta de que mi problema era más grande de lo que parecía y finalmente le conté todo. Llevo cuatro meses en la terapia, y aunque me siento un poco mejor, creo que nunca me voy a casar ni nada de eso.

Ahora sé que lo que pasó fue una cochinada y que mi hermano me hizo mucho daño. Me da coraje que esté muerto y que se haya salido con la suya. Mi mamá todavía no sabe nada, pero sí se lo voy a decir. Me da miedo porque estoy segura de que no lo va a creer, y menos ahora que a mi hermano lo convirtió en santo y le pone veladoras a su fotografía.

Es muy difícil hablar del abuso sexual cuando se tiene una corta edad y aún no se sabe cual es la magnitud del problema, pero cuando se llega a la edad adulta y lo asimilas, sabes que tal vez pudiste detener todo el daño que te hacían, y por miedo y temor a que no te creyeran, guardaste silencio.

2.3 SUJETOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Como bien sabemos, en una relación donde existe la violencia, esta relación llámese de pareja, entre padres e hijos o demás familiares, se trata de una relación peligrosa, que con el tiempo se irá volviendo cada vez más y quizá lo más peligroso es permanecer en ella. Pero debemos considerar que para que esté exista se necesitan dos: el que abusa y el que se deja, cada uno de estos sujetos juega un papel importante en la violencia familiar; cada uno tiene un rol en esta relación, que a

continuación estudiaremos más profundamente. Dado que las agresiones se realizan encubiertas por la aparente pasividad del hogar, y a causa de que las víctimas no encuentran en las instituciones sociales la respuesta que corte el círculo de violencia, se dificulta el combate de delitos intrafamiliares.

Aunado a lo anterior, se añade el hecho de que una persona agresora no sabe lo que es, y por lo tanto, no reconoce que su familia corre peligro a su lado.

2.3.1 SUJETOS GENERADORES

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en su artículo 3º en su fracción I, establece una definición clara de los generadores y receptores de la violencia familiar.

Son generadores de violencia familiar: "Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar".

El principal problema del agresor, es que en muchas ocasiones no tiene conciencia de su inaceptable proceder.

Las conductas habituales de una persona generadora de violencia familiar son las siguientes:

- Aparentemente no se detectan conductas violentas en ella porque estas las manifiesta en forma encubierta.
- Las actitudes sumamente controladoras son interpretadas por estas personas como signos de excesivo amor.

- Después del periodo de agresión, la persona generadora de violencia trata de convencer a la víctima de que no volverá pasar.
- Una persona con conducta violenta hacia su familia, agradece más con actitudes que con palabras.
- Muestra falta de toma de conciencia ante el problema, mantiene una actitud negadora, sin reconocerse como agresor.
- El agresor se adjudica el derecho de controlar la vida y la conducta de los demás.
- El agresor desvaloriza las opiniones, los sentimientos y logros de los miembros de su familia.
- Cuando la víctima hace algo que le disgusta al agresor, éste vocifera, manotea, amenaza o castiga con un silencio colérico.³⁹

Con los anteriores aspectos, podemos darnos cuenta que frecuentemente el agresor hace añicos la autoestima de su víctima, pero finge ser formidable ante los demás.

El agresor necesita de alguien a quien rebajar para elevar su autoestima y adquirir poder; en el fondo, su autoestima es bajísima y tiene una gran sensación de impotencia. De ahí su enorme necesidad de admiración y aprobación, que intenta satisfacer aunque sea por la fuerza.

Es por eso que muchas veces el agresor juega el papel de víctima para manipular al otro, logrando que éste se sienta culpable en cualquier situación, después aparenta condescender, actitud que el agresor se cobrará a un precio muy alto.

³⁹ Ibidem, pp.59 y 60

Podemos hablar mucho más de las actitudes del agresor pero creemos que nunca terminaríamos de describirlo, ya que tienen distintos modos de proceder, pero los ya mencionados, son los más comunes y que debemos tener muy en cuenta.

2.3.2 SUJETOS RECEPTORES

Son sujetos receptores: "Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual".⁴⁰

Es decir, son todos aquellos individuos que se encuentran vinculados dentro de una relación de violencia familiar.

Por otra parte, las personas víctimas de violencia familiar, muestran conductas que en lugar de ayudarlas las perjudican más, como el hecho de que ante situaciones de violencia el temor las paraliza y les impide pedir ayuda, con lo cual no establecen contacto con el mundo exterior e intentan reubicarse en el que están como lo es el aislamiento familiar y social, y su baja autoestima, ya que generalmente la víctima suele justificar los maltratos porque se siente responsable de la ira de su agresor, ira que suele culminar en golpizas, con lesiones leves o muy graves. Se justifican con frases como: "Yo tengo la culpa por no obedecer", "Me lo gané por abrir la boca de más".

Las actitudes que toma la víctima son tales como:

- La víctima renuncia a personas y actividades que eran importantes en su vida, para hacer feliz al agresor.
- La víctima, a fin de no disgustar al agresor, se ve obligada a tentar el terreno y ensayar lo que le diga. Vive en un miedo constante.

⁴⁰ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, Artículo Tercero

- La víctima se confunde ante los bruscos cambios de su pareja que, sin materia de preverlos, van del más dulce encanto a la cólera.
- La víctima suele sentirse perpleja, desorientada o fuera de lugar frente al otro.⁴¹

Por todo ello las víctimas de violencia familiar son incapaces de denunciar todos estos abusos y de reconocer que son víctimas de algún delito de violencia familiar.

2.4 LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS REPERCUSIONES EN EL MENOR

La violencia en el menor tiene muchas repercusiones, para empezar a dar está explicación es necesario dar una diferencia entre el maltrato infantil y los menores que son testigos de violencia, porque cada uno tiene diferentes consecuencias.

El Maltrato Infantil: es cualquier acción u omisión, no accidental, que provoque un daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Niños Testigos de Violencia: se refiere a que los niños presenten situaciones crónicas de violencia entre sus padres. Estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan quienes son víctimas de abuso.

Las repercusiones de un menor maltratado no inician cuando se traen al mundo, sino mucho antes, desde que éste es concebido. El maltrato puede comenzar desde el embarazo por agresiones a la madre ó por enfermedades de transmisión sexual. El menor puede tener trastornos de aprendizaje, conductas anormales, fobias, depresión, etcétera. Posteriormente el menor podría ser un problema para la sociedad.

⁴¹ Ibidem, p.64

Con lo anterior podemos darnos una idea del daño que tiene un menor cuando es maltratado.

2.4.1 CAUSAS Y EFECTOS DEL MENOR MALTRATADO

El maltrato es una situación que puede presentarse en todas las clases sociales, aunque la incidencia parece ser mayor en niños que viven bajo condiciones socioeconómicas de pobreza. Hasta el momento existen diferentes explicaciones sobre este tipo de actitudes por parte de los adultos, y se ha visto la influencia, en alguna manera, de las situaciones de gran estrés, que hacen que toda la furia de la persona recaiga en el niño. Pero además, en muchos de los casos, quien comete el abuso tiene antecedentes de haber sufrido el mismo tipo de agresión durante su infancia, o es una persona que tiene muy poca capacidad de controlar sus impulsos. Es obvio que por las diferencias de tamaño y fuerza entre adultos y niños, estos últimos sufran lesiones que pueden incluso causarles la muerte. Condiciones como la pobreza, nivel educativo bajo, paternidad o maternidad en personas que como tal no han consolidado un hogar o que son solteras, el abuso de sustancias psicoactivas como las drogas y el alcohol y otra serie de factores, se han relacionado con estas agresiones, aunque siempre hay que tener en cuenta que el maltrato infantil se puede dar en todas las clases sociales.

Los niños criados en hogares donde se les maltrata, suelen mostrar desordenes postraumáticos y emocionales. Muchos experimentan sentimientos de escasa autoestima y sufren de depresión y ansiedad, por lo que suelen utilizar el alcohol u otras drogas para mitigar su stress psicológico.

Los efectos que produce el maltrato infantil, no cesan al pasar la niñez, mostrando muchos de ellos dificultades para establecer una sana interrelación al ser adultos.

Algunos niños sienten temor de hablar de lo que les pasa porque piensan que nadie les creerá. Otras veces no se dan cuenta que el maltrato a que son objeto es un comportamiento anormal y así aprenden a repetir este "modelo" de manera inconscientemente. La falta de un modelo familiar positivo y la dificultad en crecer y desarrollarse copiándolo, aumenta las dificultades para establecer relaciones "sanas" al llegar a adulto. Puede que no vean la verdadera raíz de sus problemas emocionales, hasta que al llegar a adultos busquen ayuda para solucionarlos.

Para muchos niños que sufren de maltrato, la violencia del abusador se transforma en una forma de vida. Crecen pensando y creyendo que la gente que lastima es parte de la vida cotidiana; por lo tanto, este comportamiento se torna "aceptable", y el ciclo del abuso continúa cuando ellos se transforman en padres que abusan de sus hijos y estos de los suyos, continuando así el ciclo vicioso por generaciones.

2.4.2 MÉTODOS DISCRIMINATORIOS QUE EMPLEAN LOS PADRES PARA CORREGIR A SUS HIJOS

A muchos padres se les hace difícil pensar en la educación de sus hijos sin recurrir a ciertos tipos de castigos, porque no los relacionan con maltrato.

Los profesionales distinguen entre una cachetada que se arranca de las manos, en una situación de descontrol y ofuscación, y la violencia ideológica, que es aquella en que existe la convicción de que esa es la única forma de educar a los niños. En el primer caso, es probable que el padre o madre reconozca el error, lo cual abre la posibilidad de una reparación, de pedir disculpas y no repetirlo. En cambio en el segundo caso, lo anterior no es posible, básicamente porque no hay conciencia de estar haciendo algo incorrecto.⁴²

⁴² www.edomexico.com, 11/1/05

Cuando un padre le pega a un hijo y lo justifica en que a él también le pegaron y aprendió, es porque no está cuestionando su conducta, pues vive en una cultura en que todos hacen lo mismo. Y ese es un punto fundamental: en el perfil de un padre o una madre que maltrata, hay una historia de violencia.

Se puede ver un comportamiento en que hay una agresión que no es sistemática, mientras que el maltrato pierde el supuesto "fin educativo" y se transforma en golpear por golpear.

Los golpes no son la única forma de maltrato, existe también la violencia psicológica que muchas veces no se interpreta como tal, porque a este lo hemos ligado con el daño físico evidente.

También existe la tendencia, entre los adultos, de culpar a los niños de todo y justificar el castigo físico en que este los saca de quicio. Al afocar siempre la causa del problema en el niño y castigarlo por eso no estamos solucionando lo que consideramos inadecuado, pues no le damos ninguna alternativa. Los padres pueden revertir sus conductas maltratadoras, pero con ayuda como talleres y cursos realizados en el colegio de sus niños.⁴³

Por medio de la realización de este trabajo, hemos llegado a comprender que el desarrollo de la personalidad de un individuo depende en gran medida y queda determinada, si ésta sufre algún tipo de maltrato durante su infancia. Por esto podemos concluir que la primera etapa de socialización que el niño vive dentro de su núcleo familiar, es muy importante para su futura relación con la sociedad. Más específicamente, es lo que determinará la manera en que se relacionará con ésta. Si un niño sufre de maltrato en esta primera etapa de su vida, le quedarán secuelas irreversibles, que se podrán manifestar de diferentes maneras en su vida de adulto. El maltrato, además, viola los derechos fundamentales de los niños, y por lo tanto, debe ser detenido, y cuanto antes mejor.

⁴³ Guía de Padres, Fundación Vamos México, México, D.F., 2004

Los niños maltratados hoy, se podrían convertir en adultos problemáticos del mañana, con problemas tan comunes como son la delincuencia y la drogadicción. Y debemos tener en cuenta que estos niños son quienes estarán a cargo de la sociedad, quienes llevarán adelante a grupos y comunidades. Por ello se deben de fomentar campañas a favor de las denuncias del maltrato infantil, creando los ámbitos adecuados y desarrollando los foros de discusión necesarios. Así como también los adultos debemos asumir nuestras responsabilidades, maduramente y con compromiso para evitar que los niños se conviertan en agresores.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL MENOR Y LA VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema de nuestro país, tiene un papel sumamente importante en el tema que estamos tratando. Como bien sabemos, la Constitución está dividida en garantías individuales y sociales, siendo el punto a tratar las garantías individuales, especialmente las de igualdad.

La igualdad como garantía individual, es un elemento consubstancial en su situación de persona humana frente a sus semejantes; la igualdad sólo debe tener lugar como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cual se consigna por el orden de derecho mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole como son: económicos, sociales, y jurídicos.

El artículo 1º constitucional, párrafo primero, nos dice lo siguiente:

“ En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.”

Este párrafo consagra una garantía individual específica de igualdad, puesto que considera posibilitados y capaces a todos los hombres, sin excepción de ser titulares de los derechos subjetivos públicos, instituidos por la propia Ley fundamental.

El alcance personal o subjetivo de esta garantía específica de igualdad, se extiende a todo individuo, es decir, a todo ser humano, independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.), o adquirida (estado jurídico o fáctico, proveniente de la realización de un hecho o acto previo: estado de arrendatario, casado, propietario, etc.). Así, de acuerdo con nuestra Ley Fundamental, toda persona tiene capacidad de goce y de ejercicio.⁴⁴

Con lo anterior nos damos cuenta de que todo individuo está protegido por la Ley, y no pueden ser violadas estas garantías por nadie, a excepción de por el Estado, aunque sólo en casos especiales. Esto prevalecerá en toda la República Mexicana.

Párrafo Segundo:

“ Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren a territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

La esclavitud es una situación en la que el individuo ejerce sobre otro un poder de hecho ilimitado, en virtud del cual este último se supedita incondicionalmente al primero.

Esta garantía específica de igualdad, que impone al Estado y a sus autoridades la obligación negativa de no reputar a nadie como esclavo, sino como persona jurídica, o sea, como sujeto capaz y susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, se extiende a todo hombre que habita el territorio nacional.⁴⁵

Con ello llegamos al punto a tratar, es decir, si en territorio nacional nadie puede ser esclavo, se entiende también que nadie puede ser maltratado por otra persona, ni someterla a base de amenazas o golpes.

⁴⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías Individuales*, Porrúa, México, 2002. Pág. 261

⁴⁵ Idem.

Podemos decir que esta garantía protege, en todos los sentidos, a los habitantes nacionales, a fin de que no puedan obligarlos a realizar actividades que no deseen, muchos menos ser maltratados por sus familiares o alguien cercano a ellos.

Párrafo Tercero:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De esta manera, nadie puede ser menoscabado, por ningún motivo, ni someter a personas más débiles o tratar de causarles daño alguno; además al momento de hacer cualquier tipo de discriminación, se dañan la moral de la persona.

El Artículo 3º Constitucional en su fracción segunda, Inciso C, establece lo siguiente:

“ Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga e idear sus ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo o de individuos; “

Así la Ley Suprema nos marca que el Estado no sólo se encargará de impartir la educación cultural para los ciudadanos, sino también de dar las bases para poder tener una mejor convivencia y adaptación social, y que tenga los valores necesarios para poder respetar las normas y relacionarse con los demás individuos, sin discriminar a nadie, por el hecho de que pertenezcan a otro círculo social, etnia,

sexo, etc., es por esta razón que aunque el artículo tercero sea una garantía social y no individual como todas las demás es importante para nuestro estudio.

Es por ello que aunque la familia tiene un papel importante en la formación de los individuos, el Estado contribuye de igual manera, para que toda persona se adapte de una forma normal a la sociedad.

El artículo 4º de la Ley Suprema, dice que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivencia digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos a la niñez.”

Este artículo pertenece a la parte de garantías individuales de nuestra Constitución, pero tenemos que hacer énfasis en el problema que realmente nos condujo a analizar este artículo, como lo es la familia y su bienestar, sin dejar a un lado, que la mujer y el hombre tienen los mismos derechos, siendo estos la base de todo núcleo familiar y encargados de la educación y buen desarrollo de los menores, es decir, del cuidado y protección de los mismos, al proporcionarles ropa, alimentos y cuidar de su salud.

Este artículo es quizá la base de la regulación de toda familia para poder adaptarse y tener una sociedad en armonía, a fin de evitar situaciones como la Violencia Familiar, que las más de las veces se desprende de familias desintegradas.

Más adelante, en otras regulaciones veremos de que manera se protege a la familia como una institución primordial en la sociedad.

3.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño se compone de 54 artículos, los cuales establecen una serie de normas que protegen a los menores para su integridad y pleno desarrollo social y cultural, de los cuales se derivan otras legislaciones para cumplimiento de todos y cada uno de los puntos establecidos por ésta.

A continuación un pequeño resumen de lo que es el preámbulo de la presente Convención, enfocándonos al tema en cuestión.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

Estos puntos son muy importantes, que ocuparemos como introducción para analizar los artículos, que para nuestro tema son de vital importancia, ya que la Convención es la encargada de establecer las reglas para que el menor tenga una vida plena, con los respectivos cuidados de la familia y la estrecha vigilancia del Estado.⁴⁶

La Convención, en su artículo primero, nos da una definición de lo que se entiende como menor para efectos de la misma.

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

En el entendido de lo que es un menor para esta Ley, iniciaremos con el artículo segundo, que a la letra dice:

"1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

⁴⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Porrúa, México, 2000. pág. 135

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Este artículo nos indica que ningún menor del mundo, podrá ser discriminado por ninguna de las razones expresadas, encontrándose éste protegido por el Estado, siempre vigilando que estas normas se cumplan.

El Artículo 9º nos establece:

“1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño

o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.”

Con este artículo entramos al tema que nos interesa, ya que este precepto nos dice que ningún niño puede ser separado de sus padres, a menos que sea estrictamente necesario por cuestión de algún procedimiento judicial, sin negarle, a nadie, el derecho de poder defenderse, ya que nuestra Ley Suprema, también establece que todo individuo tiene derecho a ser oído y vencido en juicio.

El artículo 12º señala lo siguiente:

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

Con este precepto reiteramos que el menor puede acudir a un procedimiento siempre y cuando su edad y madurez lo permitan, para que pueda decir lo que a su favor le convenga, y expresar los problemas que le atañen, de los cuales puede o no ser víctima de violencia familiar, siendo necesario que dé su testimonio porque haya sufrido golpes o cualquier tipo de maltrato, ante un Juez Competente.

Así mismo le otorgan al menor la facultad de expresarse en los asuntos que le afecten, como en el caso de violencia, un menor es capaz de hacer una denuncia

porque si bien es cierto, no tiene la mayoría de edad que exige la ley, si es capaz de comprender que sufre y lo lastiman, tanto física como emocionalmente.

Esto se debe lograr como el mismo artículo lo menciona con ayuda de un órgano, por que muchas veces el menor dentro de su hogar no tiene ningún apoyo.

El artículo 19º constituye que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Este criterio nos da las medidas que el Estado puede adoptar a través de su legislación, para protección de los menores, a fin de que no sufran abuso físico o mental; esto es mientras se encuentren bajo el cuidado de sus padres. Todo ello debe ir acompañado de programas que desarrolle el Estado para un mejor resultado de lo que la convención le pide.

Para que todo lo anterior funcione el Estado debe tener una organización e instituciones que lo apoyen pero éstas deben estar bien estructuradas para que den realmente el apoyo que el menor necesita. Por que aunque suene reiterado, el menor muchas veces no tiene el apoyo necesario dentro de su casa y es por eso que

muchos casos de menores maltratados no son denunciados, por que las instituciones no les proporcionan el apoyo necesario para erradicar el problema y sus programas protegen sólo una parte de la problemática.

El artículo 39º nos expresa que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Aquí se establece que un niño tiene derecho a recibir todo tipo de tratamientos cuando este haya sido afectado en su integridad física o moral, así como que el Estado tiene que implementar medidas para que el menor reciba beneficios. Todo esto tiene que ser en un ambiente sano para el menor para lograr su pronta recuperación.

Con esto concluimos el análisis respecto a los preceptos de la Convención, que nos pueden ayudar a aclarar lo necesario, en cuanto a los derechos que el menor tiene para defenderse ante un órgano judicial o administrativo, si es que estos han sido violados.

3.3 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general; tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños de este país, así como impulsar y consolidar la atención integral, y la generación de

oportunidades de manera igualitaria, lo cual está establecido en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

En esta Ley, además de estudiar los derechos de los niños, nos introduciremos más en los órganos de gobierno, que tienen la obligación de proporcionarles ayuda, siendo que más adelante también hablaremos de ellos, respecto a cuál es su función y si es qué en realidad cumplen con ella.

El Artículo 4º nos habla acerca de:

“Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

II. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia”.

Dentro de este precepto se dan los lineamientos para que los órganos locales actúen a favor de todos los menores y establezcan todos sus derechos. Sobre todo dentro de lo que es la familia ya que es el factor principal para el buen desarrollo del

menor. Para que este crezca dentro de un ambiente de amor y no de malos tratos y agresiones, ya que estos son los dos factores que siempre deben estar separados de el menor y su familia.

Así pues el ambiente que propone este artículo para un menor es el igualdad y buenos tratos tanto de su familia que es el núcleo principal como de la sociedad n general.

Esta Ley, en su Capítulo II, nos habla de los derechos de los niños, lo cual establece el Artículo 5 que dice:

“De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II ...

III. A una vida libre de violencia;

V...

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad.

VII...

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

VII...

VIII...

C) A la Salud y Alimentación:

D) A la Educación, recreación, información y participación:

E) A la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.”

Este artículo contiene muchas más fracciones pero solo hemos transcrito las que para nuestro tema son relevantes; por ejemplo, en el apartado en la fracción primera nos dice que los niños tienen derecho a la vida, integridad y dignidad, que es por lo que toda autoridad lucha para que el menor no sea víctima de personas cercanas o lejanas a ellos.

Además de recibir protección de sus familiares para no sufrir maltratos, y como ya lo habíamos mencionado, respecto a la Convención, pueden ser parte de un juicio siempre y cuando tengan la edad y madurez suficiente para comparecer.

En el Artículo 6º se establece que:

“ Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.”

En este caso, creemos que se aplicará cuando dos o más de los derechos de los menores sean violados, será castigado el que más daño le haya causado, siendo esto en un procedimiento para poder probar que en verdad los derechos fueron vulnerados.

El Artículo 7º nos dice lo siguiente:

“Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.”

Aquí nos menciona que los órganos tienen la facultad de intervenir en caso de que no se cumpla alguno de los derechos que señala esta Ley, en caso de que el menor se sienta agraviado en su integridad física.

El Título Tercero, Capítulo Único, Artículo 9, nos habla acerca de las obligaciones de la familia y se establece que:

“Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes”;

Este artículo sustenta todo lo visto en el capítulo primero de esta investigación, ya que nos confirma que la familia es la base de la sociedad y a partir de esta debe de iniciar el cuidado y cumplimiento de los derechos en estudio.

En el Título Cuarto, nos menciona a las autoridades que están facultadas para hacer valer los derechos establecidos en esta Ley, cuya función, objeto y fin, son el promover y proporcionar todos los medios para que se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley.

Estas autoridades son:

- Jefe de Gobierno (art.17)

- Secretaría de Desarrollo Social (arts. 18 y 19)
- Secretaría de Salud (arts. 20-22)
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (art.23)
- Jefes Delegacionales (art.24)
- Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal. (arts. 25-30)

Los artículos 48 y 49, refieren lo que tienen que hacer las autoridades, en caso de tener conocimiento de maltrato hacia un menor, estableciendo los siguiente:

“Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en (sic) se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 49.- Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.”

Con esto finalizamos el estudio de esta Ley, que en general regula y trata de vigilar que todos los derechos de los niños se cumplan como lo establece la Convención sobre los Derechos de los Niños.

3.4. EL MENOR EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En nuestro país se considera que es deber del Estado, y que constituye uno de los fines que le justifican, el que luche contra el delito, abuso y violencia, que corroen los centros vitales de las familias, lo cual vulnera bienes jurídicamente tutelados y afecta a las personas, a la sociedad y al propio Estado.

La incorporación del rubro delictivo de violencia intrafamiliar, dentro de nuestra sistemática penal, obedece a la evidente fuente real de derecho que se dan en muchos Estados como el nuestro, siendo que se presenta a diario en el seno de muchas familias donde impera el abuso de poder de parte de alguno de sus miembros en contra de los demás, siendo normalmente parte los jefes de familia en perjuicio de la esposa e hijos, y que era urgente controlar por este medio.⁴⁷

A partir del año 1997 se recibió en Cámara, procedente del Ejecutivo, la iniciativa de decreto que reformara las disposiciones penales, para tener una sensibilización de los problemas de violencia familiar, esto se da a partir de antecedentes como lo son el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Programa Nacional de la Mujer y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, aprobada en abril de 1996 por la entonces Asamblea de Representantes del D.F., para dar un mejoramiento a este ordenamiento legal. Esta es una de las reformas que más relevancia ha tenido el Código con respecto a la Violencia Familiar.

Una vez dado esta introducción del por qué fue necesario regular en el Código Penal la Violencia Familiar, que se encuentra sustentada en el Título Octavo, Capítulo Único, pasaremos a analizar cuales son los puntos a regir por estas normas, cuál es el bien jurídico que tutelan y cuál sería el castigo para los que infrinjan estas reglas.

⁴⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Porrúa, México, 2002. Pág.69

La Violencia Familiar se encuentra contemplada en los artículos 200 a 202 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 200 nos establece que:

“Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en el, al cónyuge, concuna o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo al agente que se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión , independientemente de las sanciones que correspondan a las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.”

El texto en comento alude a la “violencia”, al “ uso de la fuerza física o moral” contra la integridad física, psíquica o ambas (de un miembro de la familia) y... dice después: “independientemente de que pueda producir lesiones”. ¡ Es una barbaridad! Las lesiones, en la especie, se deben producir a fortiori, ya que es inconcebible que

habiendo violencia, uso de la fuerza y ataque a la integridad de una persona, no haya lesiones. Se trata de un contrasentido.⁴⁸

Con el comentario anterior nos damos cuenta que no es nada nuevo ver que nuestras leyes tienen lagunas, y que por ello muchas veces es muy difícil que se pueda castigar a los responsables de cometer los delitos, porque es bien sabido que si el tipo no se cumple no es contemplado como delito.

Artículo 201 nos dice que:

“Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación instrucción o cuidado.”

Este artículo no nos habla de un delito equiparado, sino del mismo. La única variante consiste en la posibilidad de una unión que no sea conyugal o de concubinato y de la sujeción de la víctima a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del sujeto activo del delito.⁴⁹

Con esto seguimos partiendo de la premisa que debe ser reiterativa, de que debe ser gente que viva en un mismo domicilio sin delimitar quienes pudieran ser los familiares o sin el fundamento mínimo de familia, así como la reiteración de la conducta del agresor.

Podemos decir que el artículo en comento está fuera del contexto de la familia, ya que es el bien jurídico que se pretende tutelar y justifica la existencia de este capítulo, aunque cabe mencionar que la legislación civil contempla la figura del concubinato que aquí no se comenta como tal sino en forma general.

⁴⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRANCÁ Y RIVAS, *Código Penal Anotado*, Porrúa, México, 2003, pág. 903

⁴⁹ Idem

Artículo 202

“En todos los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.”

El elemento normativo de este artículo en cuanto a dar competencia a las autoridades administrativas para llevar a cabo las medidas preventivas que hubiere acordado el Ministerio Público, no creemos que sea la mejor forma de erradicar la conducta que el agresor tiene con su víctima, puesto que para que esto suceda lo debe autorizar un Juez y en el tiempo que transcurre, entre la solicitud y la aplicación, el agresor puede tener otras conductas que dañen a la víctima, porque no siempre el agresor es detenido.

Ante la ineficacia de las autoridades para poder encuadrar la conducta a la descripción típica, fue necesaria una reforma en la cual se tratara de hacer más simple el tipo para que nuestros funcionarios públicos pudiesen saber trabajar éste penoso delito.

3.5 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Si bien es cierto que el Código Civil para el Distrito Federal señala la violencia familiar, hasta el momento no es posible encontrar su utilidad, más que como un

simple juicio aislado que pueda derivar en un divorcio o en la pérdida de la patria potestad, lo cual, en ambos casos no contempla la ayuda hacia la víctima y mucho menos su reincorporación a la sociedad, ya que definitivamente es indispensable que después de que una persona sufre de violencia familiar, sea encaminada de nuevo hacia los ámbitos sociales, es decir, sea reincorporada a la sociedad.

El Código Civil contempla la Violencia Familiar según lo establecido en el artículo:

“323 QUATER.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

Nos podemos dar cuenta de que en el artículo referido, existe un gran desconocimiento respecto de la violencia familiar, aunque la Ley identifica los elementos generales de la violencia familiar, que de manera reiterativa volveremos a señalar:

1. Daño (violencia física o moral).
2. Generadores (integrantes de la familia).
3. Fin (el daño).

Grosso modo, son los elementos esenciales de la violencia familiar, y aquí identificamos uno de los graves problemas que el Legislador tiene al no saber distinguir entre violencia moral y violencia psicológica; es menester entender que aquél que ocasione una violencia, sea física o en detrimento de la autoestima del sujeto, como en el caso de las sevicias, las amenazas ocasiona un daño psicológico;

por lo tanto no es necesaria como condición sine qua non que la violencia moral deriva en la psicológica, y podemos afirmar que cualquier tipo de violencia que sufre el sujeto, más si viene del grupo social en donde desarrolla parte importante de su personalidad, será en un dado caso un factor para ocasionar un trastorno psicológico.

En el Artículo siguiente, volvemos a lo estudiado en el Código Penal, ya que no se regula a la familia sino a otras figuras jurídicas contempladas en el Código Civil, que llegando a la parte de las obligaciones tienen las mismas que la familia.

“ Artículo 323 QUINTUS: También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

Con esto nos podemos dar cuenta de que existe un problema de ambigüedad en la Ley; sin embargo, es importante reconocer que esta ambigüedad sólo crea confusión porque no especifica en qué casos y cuales son las características específicas de violencia familiar

En el artículo 323 SEXTUS nos dice:

“ Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan. En todas la controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictara las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código”.

Creemos que las sanciones impuestas por este Código no son lo suficientemente rígidas, ya que solo se toman dentro de lo que es una causal de

divorcio, y el problema en sí no lo manejan, por ejemplo que pasa en el caso de que sea un concubino el que maltrata al menor y que aunque es una figura parecida no llegan al proceso de divorcio pues no están casados ¿cómo es que se castiga a esta persona dentro de esta legislación?

Y como esta omisión hay muchas en las leyes, puesto que dentro de la Ley de Asistencia y Prevención para la Violencia Familiar, que veremos a continuación, tampoco se tiene un resultado, que a nuestra forma de ver son sólo medidas preventivas y no ayudan del todo a la víctima.

Por ello podemos decir que las niñas y niños son los más olvidados en los planes de atención a la violencia, además de ser los más afectados, e incluso cuando no son víctimas directas, son quienes casi siempre presencian las agresiones que se suscitan en casa.

3.6 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

Desde hace 83 años, el gobierno mexicano ha firmado y ratificado Convenios Internacionales para garantizar la no violencia, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, entre otros derechos.

Sin embargo, en materia de violencia, fue hasta 1996 cuando se elaboró en nuestro país, específicamente en el Distrito Federal, la primera Ley en materia de violencia intrafamiliar, denominada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que está compuesta por 29 artículos y 10 transitorios.

En el Título Primero, Capítulo Único nos establece las disposiciones generales y las bases y procedimientos para la asistencia de la violencia familiar; además nos proporciona los conceptos manejados en los capítulos anteriores para poder

entender mejor está Ley. También nos dice que autoridades se encuentran facultadas para establecer los mecanismos de coordinación.

En el Título Primero, Capítulo Único, en su artículo primero que dice:

“Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.”

Además, nos proporciona los conceptos manejados en los capítulos anteriores para poder entender mejor esta ley (artículo tercero LAPVF). También nos dice que autoridades se encuentran facultadas para establecer los mecanismos de coordinación en los artículos 4 y 5 que dicen:

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 5º.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

El Título Segundo, Capítulo Único, llamado De la Coordinación y Concertación, establece la creación de un Consejo para la Asistencia y Prevención de Violencia Familiar (artículo 6 y 7 LAPVF) y cuyas facultades están contempladas en el artículo 8º que indica:

“ El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;

- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la Violencia Familiar;

- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y

- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Ley.

En su Título Tercero, Capítulo I, de la Asistencia y Atención, nos habla acerca de la atención que debe proporcionar el gobierno en materia de Violencia Familiar, la atención que se le dará a los que incurran en violencia familiar, así como que todo este personal deberá ser altamente capacitado y profesional (artículos 9-11 LAPVF); así también, en el artículo 12 expone, grosso modo, el procedimiento que llevan las delegaciones ante un caso de Violencia Familiar.

“ARTÍCULO 12.- Corresponde a las Delegaciones:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento;

II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia intrafamiliar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia intrafamiliar;

IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;

V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia intrafamiliar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;

VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;

VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;

VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia intrafamiliar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal;

X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones

relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.”

Con este artículo nos damos una pequeña idea de lo que es el procedimiento que se lleva a cabo en esta Ley y por las autoridades aquí facultadas.

Los artículos 14 al 16, nos muestran las facultades que tienen las Secretarías de Gobierno y Seguridad Pública, en unión otras autoridades, para llevar a cabo el procedimiento administrativo establecido en esta Ley.

El Capítulo II denominado De La Prevención, establece las funciones que en materia de asistencia social tienen asignadas las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social; esto está comprendido en el Artículo 17 LAPVF.

El Título Cuarto, Capítulo I, de los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje, establece en el artículo 18 que:

“ARTÍCULO 18.- Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación; y

II. De amigable composición o arbitraje.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones (sic) o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de

las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.”

Este artículo será estudiado más a fondo en nuestro siguiente Capítulo, con todas sus etapas.

El Capítulo II, de este mismo Título, nos habla de las infracciones y sanciones, las cuales están contempladas en los artículos 24 al 28 LAPFV, que a la letra dice:

“ ARTÍCULO 24.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;
- III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- IV. Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

En este artículo nos podemos dar cuenta de que la ley esta sancionando las conductas omisas que cometen los integrantes del proceso.

Así mismo, el artículo 25 nos habla acerca de las sanciones a que puede ser acreedor la persona que no cumpla con lo establecido en el procedimiento; tales sanciones son:

“ ARTÍCULO 25.- Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o

II. Arresto administrativo inconvertible hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 26.- Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 27.- La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inconvertible por 36 horas.

ARTÍCULO 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará

nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.”

Con los preceptos anteriores, nos podemos dar cuenta que la Ley no es tan rígida como se piensa, puesto que sólo sanciona a los que incumplen con lo establecido en el procedimiento establecido, pero ¿qué pasa con las medidas de seguridad para las víctimas? Si bien es cierto que una persona víctima de violencia familiar es muy difícil que denuncie esta situación, también lo es que si la ley no la protege, la persona puede tener el temor de que después de haber realizado la denuncia les vaya peor con su agresor, si no se toman las medidas necesarias, ya que el agresor es una persona enferma que al momento de sentirse acorralado su furia es mayor hacia las víctimas.

Por último, el Capítulo III nos dice que son medios de impugnación los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo cual está contemplado en el artículo 29 de esta Ley:

“ ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.”

Con este artículo terminamos el estudio del marco legal sobre violencia familiar, aunque todavía quedan muchos puntos a revisar, lo haremos más adelante y con mayor amplitud, puesto que nuestro próximo Capítulo nos hablará de cada uno de los pasos de los tres diferentes procedimientos en caso de sufrir violencia familiar para poder tomar lo mejor de cada uno para mejorar la ley y de las instituciones que conocen de ellos.

3.7 REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Familiar, fue publicado el día 20 de octubre de 1997, a más un año de haberse publicado la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, ya que era de vital importancia para que la misma pudiera regular sus disposiciones.

El citado Reglamento consta de 26 artículos, y dos transitorios, se divide en seis Capítulos, de los cuales el Primero nos habla de las disposiciones generales del mismo. Además de que coordina las dependencias y las Delegaciones que de conformidad con la Ley tienen atribuciones en la materia, con el objeto de erradicar la práctica de la violencia intrafamiliar, lo cual es el objeto principal de la Ley.

Dentro del Capítulo Segundo, Artículo 5o, nos habla:

“De las Unidades de Atención y la asistencia jurídica y psicoterapéutica que proporcionan además de los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de las Unidades.”

Así mismo los artículos 6º y 7º nos dicen que:

“Artículo 6o.- Las Unidades contarán con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho, de acuerdo con los recursos asignados en las disposiciones presupuestales a las respectivas delegaciones. Asimismo se auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley.”

“Artículo 7o.- El personal de las Unidades que proporcione la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar y el que lleve a cabo los procedimientos de conciliación y amigable composición deberá:

I. Acreditar la preparación a que se refiere el artículo anterior, así como contar con la experiencia necesaria en materia de violencia intrafamiliar;

II. Reunir el perfil psicológico adecuado, y

III. Participar en cursos de capacitación y de actualización permanentes.”

Estos artículos son muy importantes, para que las víctimas puedan recibir la atención necesaria por personas que realmente estén preparadas, para que puedan entender a las víctimas y proporcionarles la ayuda psicológica necesaria para su bienestar emocional y psicológico.

Estos artículos son desde nuestro punto de vista, parte muy importante para la recuperación de las víctimas, puesto que el maltrato psicológica es el que más secuelas deja en las víctimas y el más difícil de erradicar.

El Capítulo Tercero, del artículo 9 al 14 se refieren al Consejo y al Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal. Estos establecen las personas que formarán parte del Consejo, y que además contará con un cuerpo técnico integrado por especialistas honorarios vinculados con la problemática de la violencia intrafamiliar, los cuales serán propuestos por los miembros del mismo y su designación será aprobada por el pleno. Su función consistirá en brindar al Consejo apoyo y asesoría en la materia.

“El Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal deberá contener lo siguiente:

I. Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;

II. Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar;

III. Las acciones para difundir entre la población la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Distrito Federal, a través de los diferentes medios de comunicación, y

IV. Los mecanismos para desarrollar una cultura de no violencia en la familia.”

Los puntos de este Programa son parte fundamental para poder erradicar la violencia, dentro de las acciones que se llevan a cabo esta el de formar una cultura en la sociedad, donde no exista violencia a través de diferentes medios como lo son la difusión a través de los medios de comunicación. Ya que la finalidad de este programa es prevenir este mal.

Respecto a la asistencia que se le otorga a las víctimas se encuentra contemplada en los artículos 15 al 17 que establecen:

“Artículo 15.-La atención especializada para los receptores y generadores de violencia intrafamiliar en las Unidades, se proporcionará en forma individual o en grupos homogéneos a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de la violencia intrafamiliar podrán recibir apoyo terapéutico en las Unidades, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto.

Artículo 16.- En casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia intrafamiliar. En caso necesario, los titulares de las Unidades canalizarán a los receptores de la violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 17.- La asistencia jurídica que se proporcione, protegerá los derechos de los receptores de la violencia intrafamiliar, su integridad física y psicoemocional, aún en los procedimientos de conciliación y amigable composición.”

Con estos artículos se suplen las deficiencias que tiene la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, con respecto a la ayuda psicológica que se les proporciona a las víctimas, ya que la Ley , sólo especifica el procedimiento de conciliación y amigable composición, con los anteriores artículos podemos darnos cuenta que se “trata” de proteger a los receptores de violencia familiar antes, durante y después del los procedimientos de conciliación y amigable composición.

En su Capítulo Quinto, habla acerca de la Prevención en materia de violencia familiar que es prioritaria en los factores de riesgo que la originan, así como en los potenciales generadores y posibles receptores.

Dentro de los artículos 19 al 25 nos hablan de la capacitación permanente para el personal que atiende los casos de violencia familiar en sus hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos, los cuales deberán brindar atención especializada a receptores de violencia familiar. Así como que fomentará la constitución de instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto social coadyuve a la prevención de la violencia familiar o brinden albergue a los receptores de la misma.

El Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en Materia de Violencia familiar, se encuentra establecido es el artículo 26 del Reglamento de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, de conformidad con la fracción VIII del artículo 17 de la Ley.

Una vez terminado el análisis del Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal podemos llegar a la conclusión que este Reglamento fue creado para mejorar la Ley, puesto que tiene preceptos que en la Ley, quedan inconclusos y que además no se encuentran muy claros.

Como lo es el caso de la ayuda psicológica, que se le otorga a las víctimas, la cual esta contemplada en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 INSTITUCIONES COMPETENTES PARA CONOCER LOS ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

Estas Instituciones son las encargadas de dar ayuda a las personas receptoras de violencia familiar, cada una de estas tiene un objetivo particular, pero todas un fin en general, que es dar apoyo a las políticas de prevención y tratamiento de la violencia familiar que tiene el Gobierno del Distrito Federal.

Las principales acciones que se han generado en esta materia, especialmente a partir de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (1996), son: la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF), del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI), el servicio de información de LOCATEL, el Albergue para mujeres que viven violencia familiar, los Centros de Atención a la Mujer (CIAM), así como los avances en el Código Penal para el Distrito Federal (1999) que establece tipos penales para la violencia familiar.

Su marco teórico incluye una visión sensible al género y el reconocimiento de un desequilibrio de poder que existe no sólo entre hombres y mujeres, sino también entre los miembros de la familia de distintas generaciones, desequilibrio que está en la génesis de la violencia familiar.

4.1.1. CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (CAVI)

El objetivo del Centro de Atención a la Violencia Familiar es administrar, planear e instrumentar el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social, a fin de desarticular la violencia dentro de la familia, para ello tiene dos programas denominados:

- “Atención Social a Víctimas Directas e Indirectas de la Violencia Familiar”, cuyo objetivo es brindar a las víctimas de la violencia familiar, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, y proporcionar psicoterapia individual o en grupo, así como asistencia médica y apoyo de trabajo social para desalentar las prácticas violentas.
- “Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Maltrato”, el cual brinda terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia familiar, a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminológicos más importantes.⁵⁰

Esta Institución pertenece a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. La Subprocuraduría tiene como objetivo atender y brindar apoyo a la ciudadanía cuando sea objeto de algún hecho delictivo relacionado con violencia familiar y otros delitos, así como establecer vínculos de participación entre la población capitalina y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de difundir los conceptos de derecho y responsabilidad de las tareas de impartición y procuración de Justicia.

⁵⁰ www.pgjdf.gob.mx 26 / VII / 05

4.1.2. UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (UAPVIF)

Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), se crearon a raíz de que se aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en 1997, con la que se ordena al gobierno capitalino a crear las unidades de atención en las distintas delegaciones políticas dotándolas de recursos para su funcionamiento. En la actualidad todas las delegaciones políticas, cuentan con una Unidad de Atención a la Violencia Familiar, coordinadas mediante la Secretaría de Desarrollo Social.⁵¹

Funcionan como Tribunales administrativos que tienen la facultad de sancionar a los generadores de la violencia familiar, además de que proporcionan atención y prevención a la Violencia Familiar, a través de un equipo multidisciplinario, que contempla la conciencia de género y derechos humanos, enfocados a mejorar las condiciones de vida y convivencia de los integrantes de la familia; se encuentran distribuidas en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, dan atención gratuita, la cual es confidencial, y dentro de los servicios que ofrecen están las Áreas Jurídica, Psicológica y de Trabajo Social.

Área Jurídica.- Ofrece alternativas legales, que permiten solucionar el problema de Violencia Familiar, por medio de la Aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

Área Psicológica.- Ayuda a buscar alternativas que permiten solucionar la Violencia Familiar que se genera en la familia, fortalece para exigir tus derechos, eleva la autoestima y mejora la calidad de vida, además de que las personas aprenden a tomar decisiones y a resolver de manera pacífica, justa e igualitaria los conflictos.

⁵¹ www.equidad.df.gob.mx 20 / VI / 05

Trabajo Social.- En ésta área se brinda información sobre lo que es la violencia familiar, y da orientación respecto a lo que se debe hacer en una situación de Violencia Familiar.

Dentro de estas unidades también se realizan talleres para reducir el alto índice de Violencia Familiar, con el fin de prevenir y apoyar a toda persona que sufra cualquier tipo de violencia, impulsando y desarrollando acciones personales, familiares y comunitarias, con la finalidad de prevenir todo tipo de violencia. El objetivo es lograr el reconocimiento de que los actos de violencia en el hogar no son “normales” o “naturales” y que cualquiera tiene las herramientas para prevenirlos y detenerlos.

4.1.2.1 PROGRAMA GENERAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de la Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, se encuentra el Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, el cual se encuentra regulado por el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su Artículo 14, donde señala que deberá contener:

- I.- Las acciones inmediatas para la atención de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- II.- Las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar la violencia intrafamiliar,
- III.- Las acciones para difundir entre la población la Legislación existente sobre violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal y a través de los diferentes medios de comunicación.

IV.-Los mecanismos para desarrollar la cultura de no violencia en la familia.

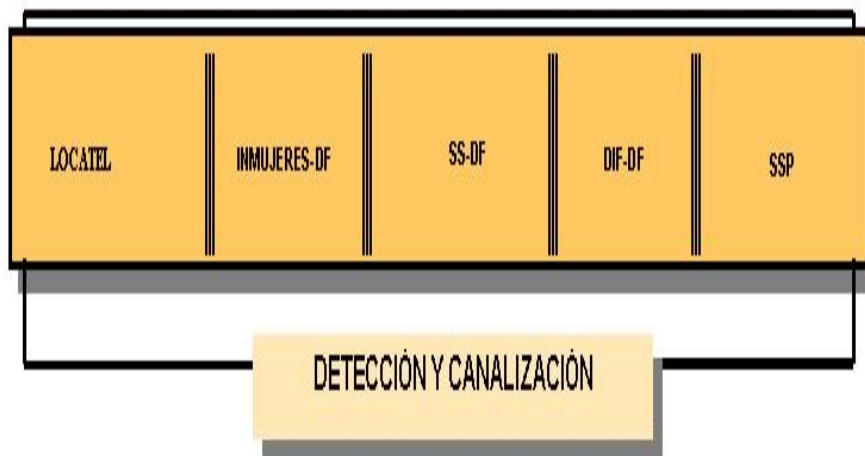
Este programa tiene como objeto establecer las medidas que están encaminadas fundamentalmente a erradicar la violencia, mediante la prevención de los actos de violencia, la educación y el fortalecimiento de valores basados en la igualdad y no discriminación por razones de sexo. Asimismo, a sancionar las conductas violentas, fomentando la cultura de la denuncia y la vigencia de los derechos de quienes son víctimas de violencia y, de manera inmediata a atender los efectos que los actos de violencia producen en las víctimas.

Este problema demanda un abordaje integral, que no es competencia de un solo sector de acción institucional sino de múltiples sectores, a través de la conformación del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (SAPREVIF-DF), articulando los diversos esfuerzos de las instancias gubernamentales, sociales y civiles, que participan en la atención de esta problemática desde distintos lugares.

4.1.2.2 SISTEMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL (SAPREVIF-DF)

El Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el D.F. (SAPREVIF-DF), mediante el fortalecimiento interinstitucional y concertación de acciones que llevan a cabo instituciones del Gobierno del Distrito Federal y organizaciones sociales, asisten, atienden y previenen la violencia familiar en el Distrito Federal, que de manera conjunta, reúnen los esfuerzos reforzando las acciones en materia de prevención y atención de violencia familiar, que desarrollan instituciones de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal y los organismos de la sociedad civil.

**INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES QUE CONFORMAN EL
SAPREVIF-DF**



Este grupo de instituciones tiene tres áreas fundamentales, las cuales son: atención a las víctimas, prevención para la violencia familiar, así detectar y canalizar los problemas y a las víctimas que lo sufren.⁵²

Atención a las víctimas: proporcionan atención especializada en violencia familiar a través de los organismos públicos, civiles y gubernamentales especializados, tendientes a brindar asistencia y procesos reeducativos que incidan en la disminución de la problemática. El objetivo es fortalecer los niveles de efectividad de los modelos de intervención, a partir de su sistematización y análisis, a efecto de brindar esquemas de atención integral y con enfoque de género.

La prevención de la violencia familiar: consiste en incorporar enfoques preventivos que consideren las causas de la violencia familiar y maltrato infantil, a partir de un cuerpo de estrategias, modelos educativos y de comunicación social, dirigidos a la capacitación de servidores públicos y la sensibilización a grupos específicos de población en el marco del SAPREVIF-DF.

La detección y canalización: se hace a través del observatorio ciudadano donde se monitorea y se analizan los datos cuantitativos recabados en las 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México; la idea central es que la sociedad civil asuma su responsabilidad en la prevención y atención a este fenómeno. Ofrece atención telefónica integral especializada a mujeres, niños, niñas, jóvenes y personas adultas mayores, para contribuir a la detección y atención oportunas de la violencia familiar.

Estas instituciones en general ayudan a la aplicación de Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

⁵² Idem.

4.1.3. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

El Sistema Nacional de Asistencia Social es el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social.

El Sistema Nacional de Asistencia Social, del cual forma parte el organismo denominado Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es quien coordina y promueve los trabajos en este campo que complementa muchas de las acciones encaminadas a proteger el capital social y el capital humano de nuestra nación.

El DIF Nacional es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto el 13 de enero de 1977 y que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de 1986, es el promotor de la asistencia social y la promoción de la interrelación sistemática de las acciones, por lo que es el rector del campo de la asistencia social y coordinador del Sistema compuesto por los órganos estatales y municipales.⁵³

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se identifica con la serie de instituciones que por ley deben apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, especialmente de aquellas que presentan mayor riesgos de desintegración, violencia o de presentar alguna situación adversa y no tener capacidad para enfrentarla.

El DIF Nacional tiene la visión de ser la Institución Nacional rectora de las Políticas Públicas con perspectiva familiar y comunitaria, que hace de la Asistencia Social una herramienta de inclusión mediante el desarrollo de modelos de intervención, teniendo como ejes la prevención, el profesionalismo y la corresponsabilidad social.

⁵³ www.dif.gob.mx 20/ VI / 06

Dentro de la misión del DIF Nacional está el conducir las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, combatan las causas y efectos de vulnerabilidad en coordinación con los sistemas estatales y municipales e instituciones públicas y privadas, con el fin de generar capital social.

Las atribuciones del Sistema Nacional DIF se encuentran en el artículo 2o. del Estatuto Orgánico de 1999, y son:

- *Promover y prestar servicios de asistencia social;
- *Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- * Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- * Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- * Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general a personas sin recursos; y
- * Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

4.2 PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVAN CABO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

4.2.1 PROCEDIMIENTO CIVIL (JUICIO CIVIL)

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su Título Decimosexto, contempla las Controversias de Orden Familiar, las cuestiones familiares que pueden tramitarse a través del juicio especial previsto en el ordenamiento antes mencionado, siendo fundamentalmente las siguientes: 1) los litigios sobre alimentos; 2) la calificación de impedimentos para contraer matrimonio; 3) las diferencias entre los cónyuges sobre la administración de los bienes comunes y la educación de los hijos; 4) las oposiciones de maridos, padres y tutores, y 5) “Todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial” (Art.942).⁵⁴

El artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, faculta al Juez de lo Familiar para “intervenir de oficio en asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros”.

Lo anterior es de vital importancia para saber qué autoridad es competente y ante quien dirigirse en caso de sufrir algún tipo de maltrato. También es importante señalar las causales en las cuales debe intervenir el Juez de lo Familiar.

Según el Código Civil para el Distrito Federal, en su Título Sexto, Capítulo Tercero, artículo 323 sextus, se puede promover un juicio en contra “del integrante de la familia que incurra en violencia familiar...”; de lo anterior se desprende la causal de divorcio contemplada en el artículo 267, fracción XVII del ordenamiento antes mencionado, que a la letra dice:

⁵⁴ OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Edit.Oxford, México, 2002. Pág. 336.

“La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos...”

No olvidándonos de la fracción XVIII del mismo artículo, la cual nos dice:

“El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar”. No eximiéndolo de “las sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan”.

Es importante señalar las anteriores causales para saber la fundamentación y motivación de la demanda, la cual puede formularse por escrito o en forma verbal, “por comparecencia personal” en el juzgado. En la misma demanda el actor debe ofrecer pruebas que estime pertinentes para verificar los hechos en que apoyen su pretensión.

Son de cuatro clases los documentos que deben anexar a la demanda:

1.- Los que fundan la demanda, por los cuales se entiende “todos aquellos documentos de los cuales emana el derecho que se invoca”.

2.- Los que prueben los hechos afirmados de la demanda. De acuerdo con la fracción III del artículo 95 del CPCDF, a la demanda se deberán acompañar” todos los documentos” que la parte actora tenga “ en su poder y que deban servir como prueba de su parte y, los que presentaren después, con violación a este precepto, no les serán admitidos, salvo que se trate de pruebas supervenientes”.

Hablando de pruebas, creemos necesario citar una Tesis Aislada, la cual nos menciona que no es necesario precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que proceda el estudio de la acción, y que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO A CAUSA DE VIOLENCIA FAMILIAR. PROCEDE EL ESTUDIO DE LA ACCIÓN, SIN NECESIDAD DE QUE EL PROMOVENTE PRECISE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, QUEDANDO OBLIGADO EL JUZGADOR A INTERVENIR DE OFICIO, ATENTO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY EN ESOS CASOS.

De una sistemática y armónica interpretación del contenido del artículo 267, fracción XVII, 282, fracción VII, 323 quáter y 323 sextus, del Código Civil para el Distrito Federal, así como los numerales 940,941 y 942, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad, se advierte que en los casos en que se promueva la acción de divorcio necesario con motivo de violencia familiar con motivo de violencia familiar ejercida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de uno de ellos o de ambos, para que proceda el estudio de la acción, basta que el accionante, en el escrito de demanda respectivo, narre ciertos datos, hechos o acontecimientos vinculados con la violencia familiar, sin que sea imprescindible que lo haga en forma pormenorizada precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron, porque ellos tienen implícita la característica de que se pueden generar por conductas u omisiones ocurridas en diversos momentos, lo que aunado a la dinámica de la vida familiar en común, provoca que muchas veces no se recuerden de manera precisa o exhaustiva todas sus circunstancias; por consiguiente, para analizar la procedencia de la acción de divorcio en esos casos, el Juzgador deberá tomar en cuenta lo narrado por el afectado, la naturaleza de la causa de divorcio invocada y su facultad legal para intervenir de oficio en los asuntos que se refieren a dicha violencia, considerando los elementos de prueba rendidos durante la sustanciación del procedimiento, o en su defecto, ordenar se recaben los necesarios para emitir su determinación final.⁵⁵

⁵⁵ CD-ROOM,IUS 2005

La anterior tesis nos parece de gran importancia en esta parte de las pruebas, ya que al tratarse de un tema donde las conductas pueden ser reiteradas, es imposible precisar todas y cada una de ellas mediante las cuales se sufrió el abuso.

3.- Los que acrediten la personería jurídica de quien comparece a nombre de otro, como representante legal o convencional.

4.- Las copias del escrito de demanda y documentos anexos, que servirán para el emplazamiento del demandado, y que pueden ser simples o fotostáticas, siempre que sean legibles a simple vista.⁵⁶

En el auto de admisión de la demanda, el juez debe señalar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así como ordenar el emplazamiento del demandado, a quien se concede un plazo de nueve días para contestar la demanda. En la contestación de la demanda, el demandado deberá ofrecer sus respectivas pruebas.

Como una medida precautoria mientras se lleva a cabo el juicio, según el artículo 282, fracción VII, del Código Civil “En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibición del cónyuge demandado de ir al lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y

⁵⁶ OVALLE FAVELA, José. Ob. Cit. Pág. 58

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Lo anterior es para salvaguardar la integridad de las víctimas, mientras se lleva a cabo el procedimiento, es decir, la audiencia de pruebas y alegatos donde se dictaminara la culpabilidad del demandado.

Además de los medios de prueba que prevé el CPCDF, admisibles en el juicio ordinario, el Juez puede ordenar, de oficio, la práctica de inspecciones judiciales con el objeto de cerciorarse por sí mismo “de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con el auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el Juez como por las partes”(Art.945 CPCDF).

La audiencia se debe llevar a cabo en la fecha señalada por el juez y, en caso de que no pueda realizarse “por cualquier circunstancia”, el juez deberá fijar nueva fecha. En la audiencia se deben practicar las pruebas ofrecidas por las partes en sus actos de demanda y contestación, que hayan sido admitidas por el juez y debidamente preparadas con anterioridad. En esta audiencia se debe probar si el cónyuge demandado es culpable o no.

De acuerdo con el artículo 949 del CPCDF, la sentencia se debe pronunciar “de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes”. En la práctica procesal no es frecuente que los jueces de lo familiar pronuncien la sentencia en la audiencia y ni siquiera dentro del plazo mencionado.

En esta sentencia se debe establecer, en caso de que el demandado sea culpable, la pensión alimenticia que debe dar a los menores, la pérdida de la patria potestad y además un mandato judicial donde no se le permita acercarse a las víctimas.

Con esto llegamos a la conclusión de que en materia civil, la violencia familiar, sólo es considerada como una causal de divorcio y que al agresor no se le castiga de una manera severa, sino únicamente con lo que establezca la sentencia.

Es de esta forma en la que de manera rápida explicamos cómo es el procedimiento civil, para que cuando se sufra violencia familiar, sepamos que hay formas de alejar al agresor por medio de un mandato judicial; además, en nuestro siguiente punto daremos otra forma en la cual podemos denunciar este tipo de abuso y que castigo puede recibir el agresor.

4.2.2 PROCEDIMIENTO PENAL (JUICIO PENAL)

Dentro de lo que es el procedimiento penal, podemos decir que se castiga de una manera más severa al agresor, ya que en esta materia se le imponen multas y castigos, los cuales los paga no sólo con una pensión alimenticia o alejándolo de las víctimas, sino que también lo privan de la libertad.

De este tipo de asuntos conocen las Fiscalías Especializadas, denominadas Fiscalía de Procesos de lo Familiar y Fiscalía de asuntos para el menor, perteneciente a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, siendo las de mayor importancia para este estudio; la cual brinda a las víctimas de violencia familiar asesoría sobre los derechos y alternativas legales que tienen. Dentro de esta asesoría entraría el darles a conocer los derechos que tienen en materia administrativa, civil y penal.

Estas fiscalías tienen la facultad de iniciar actas especiales en los casos en que se requieran, para su posible investigación e integración. Esto lo hace en coadyuvancia con el Ministerio Público, iniciando una averiguación previa acerca de la víctima, mediante la cual el Ministerio Público va a establecer la acción penal, verificando si realmente es responsable de lo que se le imputa

Si después de las negociaciones no se llega a un acuerdo declaratorio, el caso se va a juicio. La víctima, probablemente recibirá un citatorio en el cual se le ordenará que se presente al Tribunal para el juicio.

El juicio se llevará a cabo ante un Juez y el caso empieza con una declaración de apertura de parte de los abogados de la fiscalía y la defensa. La Fiscalía luego presenta sus pruebas. La Fiscalía tiene la responsabilidad de probar cada uno de los elementos del delito más allá de una duda razonable. Se requiere que los testigos sean juramentados antes de atestiguar y ser interrogados por el abogado de la defensa.

Después de que la Fiscalía presente sus pruebas y concluya esa porción del caso, la defensa tiene la oportunidad de presentar sus pruebas. El acusado tiene el derecho de no incriminarse a sí mismo y de no atestiguar si no lo desea. En realidad, ya que la Fiscalía tiene el peso de prueba, la defensa no tiene que presentar ni testigos ni pruebas.

Después de que la defensa presente sus pruebas y termina esa porción del caso, el fiscal podría llamar testigos de refutación para desacreditar el testimonio u otras pruebas presentadas por la defensa. Al terminar de presentar las pruebas, el fiscal y la defensa presentan argumentos de conclusión.

(Artículo 200 del Código Penal). En caso de encontrarse culpable, el responsable será merecedor de una pena “de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o residir en él”. “... Asimismo al agente se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, que no excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte”

Si se encontrare culpable de algún otro delito como el de lesiones, que se da en el caso de maltrato físico, o el de abuso sexual y violación cuando se trate de maltrato sexual, se le aumentará la pena en proporción a cada uno de estos delitos, de los cuales también será castigado, en lo que se refiere el artículo antes aludido.

Esto nos lleva a pensar que en teoría todo luce muy bien pero realmente no ha funcionado, porque a pesar “de las campañas que fomentan la denuncia de ese delito, ha podido más el temor a las represalias, la desconfianza en la impartición de justicia e incluso la burocracia. Esto porque a pesar de que la denuncia debiera seguirse de oficio, no hay garantía de que en la realidad esto suceda. Sólo cuatro de cada diez mujeres agredidas presentan una denuncia y de éstas no más de tres logran entablar un procedimiento penal.”⁵⁷

Todo esto tiene que ver con que las mujeres decididas a enfrentar una denuncia tienen que demostrar que han padecido violencia familiar con lesiones “visibles”, aunado a los pagos extras que deben hacer para agilizar los trámites.

Es por eso que en nuestro país es difícil que erradicar este fenómeno llamado Violencia Familiar, ya que los burócratas lejos de ayudar para dar soluciones lo empeoran tomando las actitudes ya por todos conocidas.

Con esto finalizamos el Capítulo IV el cual nos habla acerca de las Instituciones y los Procedimientos para corregir las conductas de violencia que el agresor tiene sobre los integrantes de su familia.

Sólo como un dato adicional, la violencia intrafamiliar es responsable de 90 por ciento de los casos de menores de la calle. Además, 86 por ciento de las niñas que viven en situación de calle fueron abusadas sexualmente por el padre, padrastro o algún familiar cercano.

⁵⁷ Campaña “Amor –es sin violencia”, Programa del Gobierno del Distrito Federal. 2005

Esto es un dato que quise agregar para darnos cuenta de la magnitud del problema, y que a pesar de que las autoridades hacen todo lo posible porque este problema sea denunciado y darnos cuenta de que debemos procurar hacer algo para que nuestro país salga adelante.

CAPÍTULO V

CRÍTICAS Y PROPUESTAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

En este capítulo haremos una propuesta para mejoramiento de la actual Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de nuestro país. Esto nos lleva a presentar una proposición que pueda formar parte de una representación o caracterización teórica, de los distintos componentes que deben integrar la ley, antes mencionada, dirigida a enfrentar y tratar de erradicar la violencia familiar. Enfocándonos principalmente al maltrato infantil, ya que presenta diversos problemas como: desconocimiento de la verdadera proporción de dicha problemática; diferentes opiniones en cuanto a su definición y clasificación; dificultades en la investigación y, finalmente, una diversidad de consideraciones sobre sus repercusiones.

Además de incorporar propuestas que intenten enfrentar tanto las consecuencias como las causas del problema, e incluir medidas para enfrentar los aspectos específicos de protección a las víctimas, así como tener en cuenta una sanción, y de ser posible, una rehabilitación tanto a víctimas como a agresores, así como otras relacionadas con las condiciones que influyen para que el fenómeno exista. Es fundamental utilizar medidas tendientes a prevenir el maltrato, pues gran parte de los problemas que afectan al menor se ven reflejados en su vida adulta.

Actualmente se ha creado un conjunto de instrumentos para erradicar la violencia familiar, a fin de prevenir, atender y sancionar la violencia contra los integrantes de la familia. Esta propuesta sólo es un posible modelo porque incorpora medidas para su implementación, evaluación y seguimiento.

Dentro de los objetivos principales está el establecer un marco legal, proceso que no es fácil dada la complejidad del problema.

5.1 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

Cabe mencionar que en la referida Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se define de manera clara y precisa qué es la Violencia Familiar, quienes son sus generadores, quienes sus receptores y cuántas clases de violencia hay. Así mismo, prevé la creación de un Consejo para la Prevención de la Violencia Familiar, integrado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Social y Educación del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno Capitalino y las Delegaciones Políticas, que son las responsables directas en la aplicación de la citada ley, por medio de la Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAPVIF). También prevé penas y sanciones para los agresores, aunque consideramos que no tiene mucha fuerza, al intentar sancionar económicamente al generador de la violencia familiar, o de que una vez que el agresor ha lastimado a su víctima, buscar la conciliación de los intereses de las partes.

En el IV seminario respecto a la violencia familiar, celebrado en el Distrito Federal en las instalaciones del Instituto de Investigaciones Antropológicas, en noviembre del 2005, Francisco Espinoza, de la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, hace referencia acerca de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar D. F., en la cual consideró que dicha Ley “no es la solución, ya que la violencia en el hogar es un problema de carácter social multifactorial que requiere ser tratado desde diversas visiones, y mencionó que las denuncias por violencia familia sólo se persiguen de querrela y no por oficio”.⁵⁸

⁵⁸ www.cimacnoticias.com 07 / X / 05

Lo anterior nos lleva a pensar que si una persona adulta objeto de violencia familiar, no denuncia, mucho menos un menor, por lo cual queda desprotegido ante el maltrato, ya que las personas adultas que están a su alrededor no tienen la cultura de denunciar los hechos, principalmente por miedo; por ello, tanto adultos como autoridades deben tomar conciencia de todos los problemas que podrían evitar al menor, siendo que “el niño maltratado hoy es el adulto conflictivo del mañana”.

Es por todo esto lo que nos lleva a dar una crítica sobre el procedimiento conciliatorio y las sanciones que están contempladas en esta Ley.

5.2 PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN

Dentro de este procedimiento las Unidades de Atención a la Violencia familiar tienen la tarea de resolver las diferencias entre agresor y víctima, mediante procedimientos de conciliación y de amigable composición, a fin de buscar la reconciliación entre ambos, por medio de un convenio firmado por las dos partes, en el cual se hará saber a los integrantes del conflicto, que en caso de incumplimiento o reincidencia serán acreedores a sanciones.

Lo primero que debe hacer la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, es informar a las partes del contenido y alcances de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, así como de los procedimientos civiles, penales y administrativos que existen en la materia, además de las sanciones existentes.

La solución a los conflictos familiares se llevará a cabo en una sola audiencia, y sólo podrá suspenderse por una sola vez para reunir las pruebas a fin de apoyar a las partes; cuando se trate de menores, antes de dictar la resolución o establecer una conciliación, se deberá oírseles atendiendo a su edad y condición, para que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le puedan afectar.

Cuando se inicie la audiencia de conciliación, el conciliador buscará dar alternativas entre las partes, dándoles posibles soluciones y, al mismo tiempo, decirles las consecuencias en caso de continuar con el conflicto. Si sucediera que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará un convenio, el cual será firmado por quienes intervengan en el conflicto.

En caso de que no se celebre un convenio, las delegaciones procederán a que las partes lleguen a un acuerdo común y por escrito, para someterse a la amigable composición e iniciar un procedimiento que debe concluir con una resolución que será exigible para ambas partes, informándoles de las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades.

El procedimiento de amigable composición consistirá en una audiencia ante el amigable componedor, donde comparecerán ambas partes y en caso de tener alguna constancia administrativa presentarla, esta última contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación del procedimiento.

Cuando se presenten las partes involucradas en dicha audiencia, ofrecerán las pruebas necesarias a excepción de la confesional, pudiendo el amigable componedor allegarse de todas las pruebas que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en primer término, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en segundo término; siendo admitidas y desahogadas la pruebas, se recibirán los alegatos verbales quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Una vez emitida la resolución, cuando alguna de las partes incumpla las obligaciones y deberes establecidos en el convenio o en la resolución del amigable componedor, podrá acudir ante la autoridad respectiva, Juez de lo Familiar o

Ministerio Público para su ejecución, no eximiéndose de la sanción administrativa a que sea acreedor.

Todo lo anterior es, en resumen, el procedimiento que se lleva a cabo ante las Unidades de Atención de la Violencia Familiar, pero desde nuestro punto de vista la mediación o conciliación obligatoria, en casos de violencia familiar, no es recomendable, puesto que los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional tanto de las víctimas como de los agresores, llámense hombre, mujer o niño, por la desigualdad en las relaciones de poder entre víctima y agresor. Los acuerdos generalmente no son cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí.

Desgraciadamente el agresor es un enfermo que aunque lo castiguen o le impongan multas, la enfermedad sigue latente y continúa lastimando a las personas que se encuentran a su alrededor, ya que la agresividad en muchas ocasiones se origina en su niñez, por diversas causas aunque no lo quiera aceptar, y más que un castigo necesita una rehabilitación, esto es algo que quizás las autoridades no lo entienden, puesto que la rigidez de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, no es del todo una solución para poder frenar dicho problema, puesto que sólo como una consejera entre lo que se debe de hacer y lo que no. Así las personas que sufren este tipo de problema no acuden a las delegaciones a denunciar sobre todo por miedo y, en caso de que la víctima denuncie, nada le garantiza que ya no va recibir golpes por el solo hecho de haber firmado un acuerdo.

Lo anterior nos lleva a pensar que las partes llegan a un acuerdo, el cual también firman y dicen estar conformes, cuando están frente a la autoridad, pero saliendo de la delegación quién les asegura que el agresor no va a amenazar a su víctima para que no lo vuelva denunciar. Así, la víctima por temor de volver a ser golpeada y maltratada, decide ya no denunciar y puede llegar a decir que todo cambió aunque no sea verdad. Además, el agresor se encarga de hacerle sentir a la

víctima, sea adulto o menor, que es el culpable de todo porque lo provocan. Es aquí donde entra el ciclo de violencia familiar, tipificado en tres fases.

PRIMERA FASE: ACUMULACIÓN DE TENSIONES

- 1.- A medida que la relación progresa, se incrementa la demanda y el stress.
- 2.- El comportamiento agresivo se incrementa, habitualmente más hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo: dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- 3.- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- 4.- La violencia se orienta hacia la pareja y los menores, y puede registrarse aumento del abuso verbal y/o físico.
- 5.- La pareja codependiente intenta modificar su comportamiento, a fin de evitar la violencia.
- 6.- Al continuar el abuso, la pareja codependiente comienza a sentirse responsable del abuso.
- 7.- El agresor incrementa su actitud de celos y control sobre lo que está a su alcance como es el tiempo y comportamiento de su pareja.
- 8.- El violento trata de aislar a las víctimas de su familia y amistades.

SEGUNDA FASE: AGUDIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

1.- La necesidad de descargar las tensiones acumuladas se vuelve apremiante.

2.- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección conciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer. Esto sucede en el mejor de los casos, porque en su mayoría, el agresor no toma conciencia de lo que hace porque cree que está bien hecho.

3.- Como resultado del episodio, la tensión y el stress desaparecen. Si hay una intervención policial el agresor se mostrará calmado y negará los hechos, en tanto que la víctima se muestra confundida o histérica, debido a la violencia padecida.

TERCERA FASE: LUNA DE MIEL

1.- Sobreviene un periodo de calma, arrepentimiento o luna de miel, plagado de muestras de amor.

2.- Puede suceder que el agresor reconozca parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación, a futuro. Actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda (dicen aceptar la ayuda que las Unidades de Atención proporciona), prometen no volver a hacerlo.

3.- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.

4.- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, ésta etapa sólo durará un tiempo y el ciclo vuelve a comenzar en su primera fase, retroalimentándose a sí mismo.

El agresor no se cura por sí solo, debe estar en tratamiento. Si su pareja y los menores siguen a su lado, el ciclo se repite una y otra vez, cada vez con más violencia, de tal manera que la víctima necesita ser apartada de su agresor para que se dé cuenta que realmente esta en peligro su vida y la de los niños. Esto tomando en cuenta que el agresor sea el varón, pero así también cuando se trate de que la mujer sea quien maltrate a los hijos o a su esposo; desde el punto de vista jurídico la Ley tiene que ser equitativa, pero en este caso no lo esta siendo, puesto que se da por entendido que siempre es la mujer quien es maltratada y no es así.

Con esto queremos decir que al hablar de agresor no sólo me refiero al hombre, es sólo una expresión general, ya que mi preocupación principal son los menores y estos sufren violencia tanto de la madre como del padre y las autoridades e instituciones se preocupan más por la mujer que por los menores. Al respecto se han realizado diversas investigaciones, con el propósito de determinar el perfil del agresor y de la víctima y se han encontrado que la figura parental que más agrede es la madre. El disparador de la agresión puede ser una mala relación de pareja, problemas económicos, vivienda inadecuada, autoestima baja, depresión, frustración o tener antecedentes de maltrato en su niñez. Tomando en consideración esto, la Ley debe de tomar las mismas medidas sea hombre o mujer quien agrede a un menor.

Debemos tener en cuenta que la violencia familiar, es para el agresor como una adicción, donde la primera fase de la enfermedad es no aceptar que existe, siendo que puede haber culpa y frustración en momentos de meditación; sin embargo, no le es posible al “adicto” dejar la “droga”, por lo que necesita ayuda de sus familiares, instituciones, e incluso de clínicas; por ello el agresor necesita ayuda, más que un castigo o una multa.

Se debe tener en cuenta la atención especializada tanto para los receptores como para los generadores de violencia familiar, en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), la cual debe ser proporcionada en forma individual o en grupos homogéneos, a fin de evitar que se incremente la dinámica de violencia. Los generadores de la violencia familiar podrán recibir apoyo terapéutico en las UAPVIF, el cual consistirá en el empleo de la psicoterapia reeducativa, a fin de erradicar el potencial violento del sujeto, siendo que está contemplado en el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, pero no en la Ley, ya que del procedimiento legal que se lleva a cabo, nunca mencionan en qué lugar se les va a dar este tipo de apoyo.

También dice que en casos de maltrato infantil podrá proporcionarse una psicoterapia de familia, a juicio del psicoterapeuta, siempre y cuando no provoque confrontación entre los receptores y los generadores de la violencia familiar. Pero tengamos en cuenta que para que esto pueda existir primero debe dársele una terapia a los generadores de la violencia. En caso necesario, los titulares de las Unidades de Atención canalizarán a los receptores de la violencia familiar, a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal. Esto nos parece una solución temporal, pero tenemos que tener en cuenta que a las terapias asiste quien quiere y esta deficiencia que tiene la ley nadie la ha tratado de subsanar, porque dentro de las infracciones impuestas nunca habla de que el agresor debe acudir a terapia sino, que será “sancionado”, lo que para nosotros no es una solución.

5.3. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones están contempladas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, en el Capítulo II, artículos del 24 al 28. Esta Ley considera las infracciones siguientes:

I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones, cuando se cite a los involucrados en el conflicto de violencia familiar o reincidentes en el maltrato familiar;

II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;

III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y

IV. Los actos de violencia intrafamiliar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

Las anteriores infracciones sólo son una recomendación para las partes en conflicto, para darles a saber que en caso de incumplir van a tener un castigo, el cual lo pueden pagar con unos días de trabajo o unas horas de arresto, lo que significa que al cumplir con estas sanciones luego pueden volver a incurrir en su falta, pudiendo ser que el agresor violento con más furia a su víctima.

De esta manera, y con el mencionado procedimiento, ya señalado, el denunciar ante las Unidades de Atención no es garantía de que el agresor recibirá un verdadero castigo, ni requisito para denunciar ante un Ministerio Público; y desde este punto de vista no hay que alertar al agresor con una denuncia ante estas Unidades de Atención y Prevención, si se puede denunciar directamente ante el Ministerio Público, aunque éste también tiene sus deficiencias como que es requisito tener lesiones visibles y en el caso de abuso sexual o violación someterse a los estudios correspondientes para poder levantar una denuncia; además, en dónde deja el Código Penal la violencia psicoemocional, siendo que puede ser la que más daño cause y la que menos se puede comprobar jurídicamente.

Ante esto, le corresponde a la ciudadanía exigir al Estado que se tengan en cuenta las distintas fases de esta problemática, conocer las deficiencias de las leyes que les afectan, así como de las posibles modificaciones a estas.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, señala como sanciones las siguientes:

I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario;

Al respecto, no creemos que las multas sean una buena forma de erradicar la violencia familiar, sólo sirven para que el gobierno tenga más recursos, porque en todo caso, estas deberían ser recursos para ayudar a los albergues que ayudan a todas las víctimas de violencia familiar.

II. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

Esta sanción me parece que es otra deficiencia de la ley, permitir que la Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), realicen arrestos, pues en 10 años de vigencia de la ley no ha habido ningún arresto, ya que la ley carece de un procedimiento legal.

Dicha facultad casi siempre la delegan al Ministerio Público, sin tomar en cuenta el procedimiento llevado a cabo en la Unidad de Asistencia, ya que la asistencia jurídica que se proporciona, cuya finalidad es proteger los derechos de los receptores de la violencia familiar, su integridad física y psicoemocional, se da de una manera muy somera en los procedimientos de conciliación y amigable composición.

Es por esto que en México la mayoría de las víctimas guardan silencio y las pocas personas que se atreven a denunciar, muchas veces se topan con la ineficacia o más agresiones por parte de las autoridades. Cientos de mujeres inician procesos por la vía civil, familiar o penal, pero los abandonan por falta de recursos económicos o por no poder acreditar lo que dicen, ante las autoridades judiciales.

Es por todo lo anterior que trataremos de dar una solución, tomando en cuenta que los que tienen un verdadero poder sobre estos delitos son el Ministerio Público y el Juez de lo Familiar, no olvidando que la tarea más difícil es cambiar las mentalidades y actitudes, en especial en el campo de impartición de justicia, donde se necesita concientizar al personal de las instituciones.

5.4 PROPUESTAS

Las personas aprenden dentro del núcleo familiar las primeras reglas de convivencia y los valores que los acompañarán toda su vida, como son la solidaridad, el respeto a las personas y privilegiar el diálogo al uso de la fuerza para resolver conflictos, aunque en muchas familias carecen de estos. Además, es el lugar donde las personas podemos encontrar amor, apoyo, tranquilidad y seguridad.

Sin embargo, en algunas familias no es así, encontramos situaciones como la violencia familiar, cuyas consecuencias son, entre otras, sentimientos de desamor, malestar, rechazo, intolerancia, abandono y confusión entre los miembros de la familia.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar, se sustenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar, frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se reproducen en el ámbito de las relaciones familiares.

Siendo entonces que el hogar constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres, niños y también de hombres, derivándose de ello la denominación de violencia familiar o doméstica. Se piensa que la violencia entre padres no tiene por qué afectar a los hijos, pero en realidad sus efectos trascienden. La violencia presenciada por los hijos, además de provocar daño emocional, también corrompe a los menores, quienes además son víctimas que sufren un profundo daño psicológico. Los padres deben proteger a sus hijos de los riesgos y no ser ellos mismos quienes representen un riesgo para los menores.

Son importantes los mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar, pero para llegar a estos es importante precisar cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico.

Consideramos que el sistema jurídico tiene tres componentes básicos que son:

La LEY, siendo que es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad, desde el momento en que se encuentre vigente.

La INSTITUCIONALIDAD, la cual se refiere a todos aquellos operadores de la administración pública o privada, que están involucrados en la aplicación del componente normativo, es decir, la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Lo CULTURAL, que alude a la idiosincrasia, a la ideología que esta detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos sino también de quienes la

concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación

Estos tres componentes, unificados, son de vital importancia para poder incrementar los servicios tanto gubernamentales como privados para las víctimas de violencia. Aún cuando existen centros de atención a víctimas, estos son insuficientes, ya que se saturan rápidamente y, por lo mismo, pierden eficacia.

Como ya lo mencionamos la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, contiene disposiciones para la coordinación de las autoridades facultadas para atender a las víctimas de violencia familiar, sin olvidar la prevención y los procedimientos que se llevan a cabo, así como las infracciones y sanciones.

Pero el propósito de todo este estudio es proponer y dar soluciones. Creemos que las autoridades encargadas de dar apoyo a las víctimas no tienen las suficientes facultades para dar un seguimiento profundo a este problema, ya que están limitadas, siendo que la Ley sólo se encarga de conciliar a las partes, no tiene la facultad de llevar un procedimiento legal que de una solución y castigar al agresor u otorgarle ayuda psicológica para que ya no haga más daño y por lo tanto ayudar a la víctima y, en general, a la sociedad. Por ejemplo, la Ley habla de prevención pero no cuenta con medidas cautelares para las personas que son víctimas de violencia familiar y entonces ¿quién las aplicaría?, ya que de acuerdo a nuestro estado de derecho, el encargado de aplicar las leyes es el poder judicial, por lo que esta ley sólo tiene un nivel ordinario, es decir, emanado del poder ejecutivo y como su nombre lo dice, sólo asiste y previene.

Es por ello que consideramos que debería existir una Ley donde se le dé facultad al denominado Juez Mixto para que pueda tomar decisiones tanto penales como civiles, y aunque éste es un problema con muchas consecuencias, sí es posible que un Juez Mixto conozca tanto de los delitos cometidos en estos casos

como de las responsabilidades a que son acreedoras las personas, en caso de incumplir con lo dispuesto en esta ley.

Además, como ya lo hemos mencionado esta Ley nos habla de las Unidades de Atención de la Violencia Familiar, que al parecer han tenido cierta respuesta; estas podrían ser una primera instancia al canalizar los problemas y saber la gravedad de estos, y una vez hecha la investigación se pasarían, en caso de no ser tan graves, al procedimiento que la propia Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal prevé, y en casos graves o de reincidencia, tomar otras medidas, que más adelante señalaremos.

Sabemos que para que pueda darse un cambio se necesita de tiempo y que las autoridades realmente estén preocupadas por dar solución a esto, que tanto daña a la sociedad, especialmente a los menores; al respecto, Manterola afirma: “El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni la carencia, sino una enfermedad de la sociedad”⁵⁹, este comentario debería ser un estado de conciencia para la sociedad y pedir a las autoridades que se tome como prioridad, con las consecuentes propuestas.

Otro aspecto principal relacionado a mi propuesta, es que la Ley además de definir la violencia familiar y los tipos de maltrato, también debería incluir las definiciones de ciertos delitos, consecuencia de este tipo de maltratos, como lo es la violencia psicológica, a fin de que también pueda ser castigada, además de los ya previstos en el Código Penal como son la violación, el abuso sexual, estupro, incesto, amenazas y lesiones. Haciendo referencia a que estos delitos son castigados individualmente, es por ello que propongo al Juez Mixto para que éste pueda aplicar tanto la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, así como los Códigos que se refieren a este problema, Civil y el Penal.

⁵⁹ MANTEROLA, M.A. *La prevención del maltrato a los menores en México, en: El Maltrato a los niños y sus repercusiones educativas. Memorias del segundo simposio Interdisciplinario e Internacional, T.I., Federación Iberoamericana contra el Maltrato infantil, México, 1992, pp173-184.*

Asimismo, dar la posibilidad de que se otorgue una legitimación para denunciar estos delitos, además de las víctimas, a parientes consanguíneos o afines a éstos, tomando en cuenta que como muchos de los delitos referentes a la violencia familiar, se persiguen de oficio y se les debe de dar el seguimiento correspondiente y no sólo perseguirse por querrela, ya que en las Unidades de Atención de la Violencia familiar se reciben solicitudes de mujeres víctimas de su marido. Pero en lo que se refiere a menores, no existen datos precisos por la imposibilidad que estos tienen de denunciar; sólo en centros de salud se registra un promedio de 13 mil casos al año y más de la mitad ha terminado con la muerte del menor, por no ser ayudados a tiempo ya que la madre, padre o quien esté a su cuidado no hace la denuncia a tiempo, o simplemente son estos mismos los agresores.

Teniendo en cuenta la denuncia efectuada, ya sea por la víctima o por algún familiar, se pueden tomar medidas de protección, las cuales sabemos que deben ser ordenadas por un Juez; estas medidas deben de asegurar una protección inmediata y eficaz a la víctima o víctimas que se encuentren en peligro inminente. Para tomar estas medidas será necesario valorar el estado emocional de la víctima y las lesiones físicas o psicológicas que padece; el diagnóstico permitirá evaluar las consecuencias de violencia ejercida sobre la denunciante, siendo que el grupo familiar no podrá ser un obstáculo para que el juez dicte medidas urgentes. El juez podrá dictarlas con sólo constatar la probabilidad de los hechos denunciados. Estas medidas también deben ser tomadas por los órganos receptores, que conocen en primera instancia, del caso, para que la víctima ya no sufra más agresiones.

En países como México en que la violencia familiar ha sido tipificada como delito en el Código Penal, se requiere de una acción integral y coordinada que articule las medidas cautelares penales en torno al agresor y las protectoras, dictadas en una instancia civil de carácter social, a fin de otorgar amparo a las víctimas afectadas y reducir su condición de vulnerabilidad.

Desde mi punto de vista, el órgano receptor debe tomar medidas como:

1.- Emitir la orden de salida de la parte agresora, de la residencia de la misma, independientemente de la titularidad que ésta tenga sobre la propiedad.

2.- Remitir temporalmente a la/s víctima/s a algún albergue, en caso de que la permanencia en su domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad física.

3.- Prohibir al agresor(a) acercarse al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la/s víctima/s.

4.- Asesorar a la víctima sobre la importancia de preservar las evidencias.

5.- Proveer a la víctima sobre los derechos que esta ley les confiere y darle a conocer los servicios gubernamentales o privados disponibles.

Con lo que respecta al juez competente, debe dictar o confirmar las medidas anteriores y además, adoptar las siguientes:

1.- Fijar pensiones de alimentos para el grupo familiar, para lo cual podrá ordenar el empleador o patrono la retención de los salarios y prestaciones de los presuntos agresores, a fin de asegurar el sustento familiar.

2.- Establecer el régimen de guarda y custodia de los hijos.

3.- Que el juez gire una orden de protección para las víctimas, donde se prohíba al agresor hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar cualquier forma de maltrato en contra de las víctimas de violencia o a cualquier otro miembro del grupo familiar.

De acuerdo con todo lo anterior y con la propuesta de que se instituya una figura que pueda tomar estas medidas, como lo es un Juez Mixto, se podría reformar la actual ley que no sólo sería de asistencia y prevención, sino también de readaptación tanto para las víctimas como para los agresores.

Tomando en consideración las medidas anteriores y que la víctima se encuentra “a salvo”, el Juez podrá iniciar un procedimiento legal, el cual tenga todas las etapas de un juicio normal, donde las víctimas pueden aportar todo tipo de pruebas como informes médicos y/o psicológicos, testigos, entre otras; la apreciación y libertad de las pruebas son aspectos básicos para el fallo del juez, es por esto que se recomienda que la ley informe a las víctimas sobre la importancia de la evidencia para el proceso.

Por otra parte, cabe mencionar que en algunos países se ha incrementado el arresto a mujeres por violencia familiar; este comentario lo hacemos porque en muchos casos descartan que existen mujeres violentas. Este es un factor que, en muchos casos, le ha dificultado al administrador de justicia, establecer quién es el agresor dominante e identificar las heridas defensivas; asimismo en ocasiones, los generadores de violencia utilizan la ley en contra de los receptores, a través del engaño, lastimándose a si mismos y/o presentando la querrela antes que la víctima.

Ante tal situación, se recomienda que el Juez desarrolle las siguientes estrategias:

1.- Determinar el tipo de violencia que se adujo y las características del grupo familiar para establecer quién es la víctima. Es importante considerar las consecuencias que una medida injusta ocasiona en quienes son víctimas, permanentes o no, de situaciones de violencia.

2.- Brindar apoyo legal para organizar la defensa y establecer el carácter defensivo de su respuesta. Aportar pruebas que acrediten la violencia del agresor.

3.- Informar a las víctimas de manera clara y amplia, sobre el proceso judicial que se llevará a cabo.

La ley es una herramienta importante, pero para que ésta funcione los jueces como quienes ejercen el derecho deben sensibilizarse ante la problemática situación de violencia familiar. Asimismo, deben contar con el apoyo de profesionales para el desarrollo de sus tareas.

Todo lo anterior, con el fin de ayudar y, en su caso, castigar al verdadero generador de la violencia familiar. Hablo de castigar o ayudar, porque pienso que es importante si se comprueba la violencia intrafamiliar se de ayuda tanto a receptores como a generadores de ésta.

Respecto a las sanciones, según nuestra legislación existen diversos tipos como la multa o el arresto, pero seguimos insistiendo en que un generador de violencia más que un castigo necesita ayuda.

En este punto es donde intervienen abocadas a ello, las Instituciones que como la misma Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal dispone, se les debe otorgar ayuda del sector salud, a través de programas terapéuticos, pero no de manera opcional sino de carácter obligatorio, tomando en cuenta que “el niño maltratado de hoy es el adulto conflictivo de mañana”⁶⁰, y no sólo eso ya que la violencia desencadena muchas otras cosas como la delincuencia, niños de la calle, prostitución, etc., las cuales podrían erradicarse, paso a paso, si las autoridades tomaran en cuenta algunos de los puntos mencionados en esta tesis.

Asimismo, iniciar una nueva cultura mexicana, tanto de parte de las autoridades como de la sociedad en general.

⁶⁰ Idem.

A lo largo de esta tesis hemos hablado tanto de la conducta de víctimas como de los agresores, donde también cabe mencionar que otra de las causas principales que llevan a soportar los malos tratos y no hacer denuncia alguna, es la mentalidad de muchas de las víctimas, quienes argumentan que aceptan maltratos por la necesidad de tener un “hombre de respeto” en casa, porque no pueden sostenerse económicamente, porque los hijos necesitan de su padre; así mismo, se proponen hacer que el marido cambie, creen que pueden reeducarlo y piensan que es su responsabilidad lograr que permanezca en el “hogar”, o simplemente se sienten culpables de la actitud del “hombre” de la casa. La mujer, al considerarse impotente en una relación destructiva, no ve las cosas como son y tampoco se percata de que él también depende de ella, y en ocasiones muchísimo más. El agresor se siente poderoso únicamente cuando controla a su alrededor, su miedo al abandono es mayor y cuando se siente amenazado reacciona de inmediato, ya sea pidiendo perdón, haciendo promesas y juramentos o tornándose más violento.

Ante esto es contra lo que se debe luchar, sustentándose en propuestas como las ya mencionadas, a través de las autoridades e instituciones, y la sociedad misma.

Sabemos que hay muchos factores en contra, empezando por algunas autoridades que no tienen esa cultura de ayudar, ya que hemos sabido de casos en los que cuando la mujer se decide a denunciar, las autoridades lo único que hacen es burlarse y decir que mejor se vaya a cocinar, lo que va en contra tanto de las propuestas aquí escritas como de las disposiciones de las leyes que tratan de ser equitativas y justas con las víctimas.

Dentro de los puntos tratados en esta tesis, espero que algún día se puedan tomar en cuenta y que no sólo queden en un trabajo y hojas empolvadas.

CONCLUSIONES

1.- La familia al ser la institución principal en toda sociedad necesita tener bases bien cimentadas, para que la integren personas con cultura abierta y capacidad de diferenciar una conducta normal y una anormal. Para que así puedan fomentar una sociedad sin violencia y agresiones, de esta forma se podrá erradicar la violencia dentro del seno familiar, además de ayudar a acabar con otros problemas a los cuales también se enfrenta la sociedad.

2.- Con lo que respecta al menor, que es un ser indefenso y no pide venir al mundo, menos a sufrir agresiones y malos tratos, se debería de tomar conciencia acerca de Leyes que realmente lo ayuden y protejan, que sólo les den derechos por que se sabe que existen y todos alguna vez tuvimos infancia, sino porque es un ser que siente, piensa y razona acerca de su situación y se da cuenta de todo lo que vive y lo daña tanto mental como físicamente.

3.- La Violencia Familiar es un mal difícil de acabar, pero no imposible sobre tomando en cuenta que tiene diferentes clases y cada una de ellas tiene un origen distinto, es por eso que insisto en que toda persona que tenga un criterio debe saber que la violencia familiar no sólo radica en golpear a alguien, sino también, en dañarlo emocionalmente. con comentarios o conductas, que aunque tal vez no sean visibles son tanto o más dañinas que las visibles.

4.- En la cultura machista en la que está sumergido nuestro país, es difícil aunque no imposible, que una mujer que ha vivido muchos años bajo el yugo de un hombre dominante, y violento, pueda darse cuenta que el daño no sólo lo sufre ella sino también los menores, y que por ello es importante presentar una denuncia.

5.- La violencia familiar no sólo afecta al núcleo familiar sino a la sociedad en general, donde desgraciadamente los más afectados son los menores, quienes al

crecer con resentimientos, traumas y frustraciones, de adultos cometen los mismos errores de sus padres o, en el peor de los casos, se vuelven delincuentes o drogadictos.

6.- Respecto a las leyes que protegen a los menores, me parece que también los protegen en una forma, pero los dejan desprotegidos en muchas otras, porque si es verdad que un niño tiene derechos, dentro de la educación también se les debe de enseñar que se tienen obligaciones, porque en el caso de llamarles la atención por algo (no maltratarlos, ni agredirlos), ellos se excusan en no obedecer porque tienen leyes a su favor que pueden castigar a los padres por el trato que les dan, y esto los lleva a que en el futuro sean unas personas sin ninguna noción de lo que es la responsabilidad.

7.- Referente a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, llegué a la conclusión de que realmente es como lo dice su nombre, sólo asiste y “trata” de prevenir, ya que no de soluciona el problema de raíz. Desde mi punto de vista, se trata de una salida falsa del gobierno capitalino, para pretextar que sí tienen una ley que protege a las víctimas de violencia familiar, aunque no tiene como finalidad erradicar la violencia.

8.- Al analizar el marco jurídico que tratan de erradicar la violencia, es como llegué a formar mi propia propuesta, concluyendo que si realmente el gobierno de nuestro país se tomará cinco minutos en leer estos modelos se daría cuenta de que nos falta mucho para poder decir que México cuenta con una eficaz Ley contra la Violencia Familiar. Porque aunque la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, trata de prevenir le hacen falta muchas medidas preventivas hacia los receptores.

9.- Así, a legistas, autoridades e Instituciones y sociedad en general, de México, les falta trabajar mucho en este tema, porque no tienen idea de la magnitud del problema que representa la Violencia familiar.

10.- Actualmente existan muchas campañas acerca de este problema, pero se requiere conocer más acerca del monstruo que es la violencia familiar y que está en la sociedad más que en las leyes el poder erradicar tan dañino mal.

11.- Dentro de la propuesta la conclusión más importante es que las autoridades tomen conciencia, que se necesita una Ley que además de prevenir y asistir a las víctimas también se pueda ayudar a los agresores para que no reincidan y puedan integrarse a la sociedad y tal vez en algunos de los casos antes de perder a su familia puedan recuperarla.

12.- Además es importante que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal tome medidas preventivas y sea un ordenamiento con mayor autoridad y capacidad para erradicar la violencia que es un mal que cada vez atañe más a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Editorial Porrúa, México, 1992.
2. BAILLERES GONZÁLEZ, Alberto. GUAL DE BAILLERES María Teresa, *Mujer y libertad, fundamentos del ser y que hacer del ser humano*, Tomo II. Edit. Bosh, 1997.
3. BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de derecho Familiar*. Tomo I, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palmo, Cd. Buenos Aires, 2002.
4. BONNECASE, Julien. *La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia*. Ed. José M. Cajica, México, 1945.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías Individuales*, Porrúa, México, 2002.
6. CARRANCÁ Y TRUJILLO, CARRANCÁ Y RIVAS, *Código Penal Anotado*, Porrúa, México, 2003.
7. CARRILLO M., Juan I., CARRILLO P., Miriam F., *La Violencia Familiar y su Actuación ante el Ministerio Público*, Editorial Carrillo Hnos. e Informatica, México, 2005.
8. CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1999.
9. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Código Penal para el Distrito Federal Comentado*, Porrúa, México, 2002.

10. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*, Editorial Porrúa. México, 1997.
11. LAMMOGLIA, Ernesto. *La Violencia está en casa*, Agresión Doméstica, Editorial Grijalbo. México, 2005.
12. LAMMOGLIA. Ernesto, *El amor no tiene por qué doler*, Editorial Grijalbo, México D.F., 2003.
13. LIMA LUZ, Ma. de Lourdes. *La Violencia Intrafamiliar*. Editorial Trillas, México, 1992.
14. MANTEROLA, M.A. *La prevención del maltrato a los menores en México, en: El Maltrato a los niños y sus repercusiones educativas. Memorias del segundo simposio Interdisciplinario e Internacional, T.I., Federación Iberoamericana contra el Maltrato infantil*, México, 1992
15. MARCOVICH, Jaime. *El maltrato a los Hijos, el más oculto y menos controlado de los crímenes violentos*. Editorial Edicol, México. 1990.
16. MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*, Editorial Porrúa, México, 1982.
17. OVALLE FAVELA, José. *Derecho Procesal Civil*, Editorial Oxford, México, 2002.
18. PASTOR RAMOS. Gerardo, *Sociología de la Familia, Enfoque Institucional y Grupal*, Edit. Salamanca, España, 1998.
19. PEÑA DE QUIROS, Alicia. *Derecho de Familia*, Universidad de Madrid, Facultad de Derecho, Sección de Publicaciones, Madrid, 1989.

20. PINA VARA, Rafael de. *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1989.
21. PINA VARA. Rafael de. *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México, 2004.
22. SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo. *Derecho Civil. Parte General, Personas y Familia*, Editorial Porrúa, México, 2002.
23. SHEPARD M. Jon., ODUM SILVA S., *Sociología*, Editorial Limusa, Séptima Edición, México, 1990.
24. SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Oxford, México, 2003.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2005.
26. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial ISEF, México, 2006.
27. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial ISEF, 2006.
28. Código Penal para el Distrito Federal, Editorial ISEF, 2006.
29. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial ISEF, 2006.

30. CD-ROOM, IUS 2005.

31. Convención sobre los Derechos de los Niños, CD-ROOM, Compilación de Leyes para el Distrito Federal.

32. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, CD-ROOM, Compilación de Leyes para el Distrito Federal.

33. Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Distrito Federal, CD-ROOM, Compilación de Leyes para el Distrito Federal.

DICCIONARIOS

34. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, Editorial Larousse, México, 2004.

OTRAS FUENTES

35. Campaña "Amor-es sin violencia", Programa del Gobierno del Distrito Federal, 2005.

36. FOLLETO DE LOS CENTROS INTEGRALES DE APOYO A LA MUJER, Coordinación de Difusión, InMujer, México D.F., 2002.

37. GUIA DE PADRES 1,2,3, Fundación Vamos México, México, D.F., 2004.

INTERNET

38. www.apuntesdeviolencia.com.mx

39. www.cimacnoticias.com.mx

40. www.convenciondelosniños.com.mx

41. www.dif.gob.mx.

42. www.edomex.com.mx

43. www.equidad.df.gob.mx

44. www.pgjdf.gob.mx.

45. www.violenciaenelmenor.com.

46. www.violenciafamiliar.com.mx